



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KARLITA SOLEDAD HURTADO JIMÉNEZ

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

.....

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

.....

Mgtr. HUMBERTO RAFAEL BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por bendecirme, a mi madre, por su permanente sacrificio, amor y cariño inmenso, a mi familia por su constante apoyo y sus acertados consejos para mi buen porvenir.

Karlita Soledad Hurtado Jiménez

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme dado la vida y porque día a día han sido la fuente de mis fortalezas, a mi padre que desde el cielo ilumina mi camino y por enseñarme desde pequeña a afrontar mi responsabilidades, a mis compañeros de estudio por brindarme su confianza y apoyo.

Karlita Soledad Hurtado Jiménez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta calidad, alta calidad y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: alta calidad, alta calidad y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Resultados, Sentencia y Tráfico Ilícito de Drogas.

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on Illicit drug trafficking, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 04071– 2012– 36–2001–JR–PE–03 del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2017 .It's of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level and transeccional, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a judicial concluded process, applying the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by means of experts' judgment. Therebeing obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance were located in the range of: highquality, highquality and highquality; and of the judgment of the second instance were located in the range of: highquality, highquality, and, very highquality. Finally, the conclusions are: The judgment of the first instance and second instance in the range of highquality, and, very highquality, respectively.

Key words: quality, motivation, results, judgment, illicit drug trafficking.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	14
2.2.1.3.1. Definiciones.....	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	16

2.2.1.3.3.1 El Proceso Penal Ordinario.....	16
2.2.1.3.3.2 El Proceso Penal Sumario.....	17
2.2.1.3.3. El Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.....	17
2.2.1.3.3.1. La etapa de Investigación Preparatoria.....	18
2.2.1.3.3.2. La Etapa Intermedia.....	21
2.2.1.3.3.3 Etapa de Juicio Oral.....	23
2.2.1.3.3.4 La Etapa De Ejecución.....	24
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	24
2.2.1.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	31
2.2.1.5.1. Definiciones.....	31
2.2.1.5.2. Estructura.....	31
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	31
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	33
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	37
2.2.1.6.1. Definición.....	37
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	37
2.2.1.6.4. Recurso impugnatorio formulado.....	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	40
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	40
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	41
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	42
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	42
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal.....	42

2.2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	42
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	42
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	43
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	43
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	45
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	45
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	45
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación).....	46
2.2.2.2.3.6. La pena en el Tráfico Ilícito de Drogas.....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	46
3. METODOLOGÍA.....	48
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
3.2. Diseño de investigación.....	49
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	49
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	49
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
3.6. Consideraciones éticas.....	51
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	51
4. RESULTADOS.....	52
4.1. Resultados	52
4.2. Análisis de los resultados.....	100
5. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS.....	122

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	52
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	55
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	76
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	80
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	83
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	91
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas , en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	94
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.....	97

I. INTRODUCCIÓN

Se define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. Alsina (citado en Ossorio, 2006), (p. 878).

Por su parte, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolucón del procesado. (Ramírez Gronda, 2003).

Señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”. (Cabanellas, 2003)

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

ámbito internacional se observó:

En cuanto al Estado Mexicano: el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, se pudo observar que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

A nivel nacional se pudo apreciar:

Horst Schönbohm (2014) mediante resolución N° 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo de 2014, que ha sido considerado como precedente administrativo, el CNM ha reiterado, entre otras cosas, la importancia en la calidad de las resoluciones y sentencias, definiendo además las exigencias que en el futuro va a aplicar como en el caso de los procesos de ratificación de jueces y fiscales. Con esta resolución, que se basa en más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de

magistrados, se determina los estándares relevantes para la evaluación que realiza el CNM de las sentencias y resoluciones. Cabe resaltar, que es la primera vez que el CNM se pronuncia sobre el tema de la calidad de las decisiones de los magistrados de forma tan directa, amplia y dura

Figuroa Gutarra Edwin (2008) precisa que en el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

En el ámbito local:

En el medio local por ejemplo, se publican la formulación de quejas y denuncias contra los jueces; asimismo es de conocimiento público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes, en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca

Según Chunga Hidalgo Laurence (2014) La calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a

aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

En el ámbito institucional universitario

Asimismo, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera profesional de derecho la línea de investigación científica se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales", " (ULADECH, 2014), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Dentro de ésta línea cada estudiante examina sentencias de procesos judiciales ciertos, utilizando con dicho fin un expediente. En el presente trabajo será la fuente será el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito judicial Piura – Provincia Piura, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente se condena a la

persona de B. S. R. M. por el delito Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del ESTADO, IMPONIENDOLE LA PENA DE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que comenzara a regir a partir del desde el 12 de Octubre del 2012, y VENCERA vencerá el 11 de Octubre del 2020, y la suma de MIL NUEVOS SOLES que debe abonar en el plazo de dos años por reparación civil. La sentencia fue apelada interviniedo la Primera Sala Penal de apelaciones que emitió la segunda sentencia , en la que se toma decisión y resuelve confirmar la sentencia condenatoria con lo que concluyó el proceso.

Finalmente la descripción precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del expediente citado, motivó formularse la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Provincia Piura; 2017?

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Provincia Piura; 2017

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

la investigación está justificada, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

La conducta que produce antijurídica el peligro que pone a la persona en su salud y bienestar, cualquiera que fueren sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.) El favorecimiento y tráfico ilícito de

drogas es perjudicial para el hombre porque no permite desarrollarse como persona, hacer vida en común ocasionando problemas en su entorno y en su salud y que es causada por un hombre (sujeto activo) y quien es el que trafica diferentes sustancias tóxicas.

Sin duda alguna el tráfico ilícito de drogas es el más grave de los delitos en lo que concierne a los delitos contra la Salud Pública. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la integridad del hombre y la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Cuando se diferencian los delitos de daño de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado (daño) o al riesgo en que se puso este (peligro).

En algunos casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo, ésta afectación destruye o menoscaba el bien tutelado, y por lo tanto el reproche penal es de mayor intensidad. En otros casos, la conducta del agente no llega a dañar el bien jurídico tutelado, sino que lo pone en peligro o riesgo de ser dañado, esto es, se presenta la posibilidad de que afecte sin que esto llegue a ocurrir; así pese a no haber daño, la ley considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo de nota peligrosidad y el pasivo se ve ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate.

Esta propuesta de investigación se justifica, se basa porque parte de la observación profunda aplicada en nuestra realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, entendemos que un proceso legal en el que se lucha porque le sea aplicada la sanción justa, es una labor de humanidad, de justicia y de bien social.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en

su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Las resoluciones son utilizadas únicamente para resolver el conflicto de intereses de las partes (el asunto judicial o tema que se está discutiendo), se caracterizan porque ponen fin a la instancia.

Segura, (2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de

inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Igualmente, Gonzales (2006), investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos

esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos

objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1.- DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Históricamente el Estado ha monopolizado el poder de castigar. Sólo el “iuspuniendi” esta tal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada, eficaz e igualitaria con escrúpulos o respeto de las garantías individuales. Sólo el iuspuniendi estatal se halla en condiciones de asegurarla justa

tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa (MirPuig, 1994).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Roxín (1995) refiere que es uno de los principios superiores del Derecho Penal y postulado fundamental del Estado de Derecho.

En relación a ello, la jurisprudencia señala que “El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está también determinada por la ley”. (Gaceta Jurídica, 2009, p. 376).

Grünwald (1964) Desde otra perspectiva afirma que el principio de legalidad tiene sus raíces en el principio democrático y en la división de poderes.....

Binder (2004). Señala que El principio de Legalidad se precisa, clarifica y fortalece a través del Tipo Penal. Así, se constituye en una “fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del Principio de Legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual esta enlazado el ejercicio del poder punitivo.....

Finalmente agrega (García Caveró, 2012) que la comprensión del principio de legalidad como una garantía frente a la Administración de Justicia, ha llevado a algunos a afirmar que se trata de la derivación de un derecho fundamental de la dignidad humana.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una

sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. – Artículo 2º inciso 24-e Constitución.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

García Caveró (2012) coincide al igual que el autor Mixan Max, que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, y de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o se les deniega la tutela concreta de un derecho específico de interés legítimo.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Esta norma responde al *principio de la publicidad*, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Rosas, 2005, p. 75).

La obligación de motivar tiene también la función constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control (Colomer, 2000).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión,

prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Zaffaroni (2000) sostiene también que el principio de lesividad desde una consideración material, implica el de lesividad de los bienes jurídicos. No hay duda entonces que no se puede estar sino de acuerdo hoy, como elemental a un sistema democrático, que los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los objetivos que justamente definen el sistema y por lo tanto a los delitos y las penas. Luego, ello quiere decir que la cuestión del delito o del injusto no es de modo alguno, en primer término, una cuestión puramente dogmática, sino que está regida y determinada político-criminalmente.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Consiste a su vez en que los actos procesales no pertenecen a la parte que los haya realizado u originado sino al proceso. Significa esto que el acto procesal es común, o sea, que sus efectos se extienden por igual a las dos partes (demandante y demandado). De ahí que la prueba solicitada por una de las partes puede llegar

beneficiar a la contraparte, pues con base en ésta el juez puede llegar a determinado convencimiento (Zula Camacho, 2000).

Para San Martín. (2006), El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Comience con un primer capítulo sobre el objeto del proceso penal, en seguida podrá advertirse lo lógico de este tratamiento, pues la determinación del objeto procesal penal constituye la clave para poder distinguir con nitidez entre principio acusatorio y derecho de defensa, cuestión esta última que en la actualidad deviene prácticamente imposible si se atiende a la jurisprudencia de nuestros tribunales que se irá analizando a lo largo de todo el trabajo.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Desde el ángulo Jurídico, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad (Villavicencio 1990).

Caro, (2007). El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”

Por otra parte, Velez (1986), refiere que (...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114).

También Jofre (1941). se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

El proceso penal está integrado por elementos subjetivos y objetivos: personas que actúan, y actividad que resulta de esa actuación. Entre ellos hay completa interdependencia, puesto que la actividad procesal es obra de las personas del proceso cuando ejercitan las atribuciones o se someten a las sujeciones legales. (Claria Olmedo 1998)

La denominación de proceso penal es ya universalmente aceptada. "Proceso" en cuanto entidad abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional, y "penal" en cuanto su objeto y fines se concretan en la relevancia jurídico-penal de un hecho imputado. Se distingue del "procedimiento penal", porque éste es la concretación del proceso; es su rito que la ley le fija en particular para adecuar su desenvolvimiento a la causa y a la fase procesal de su tratamiento. (Claria Olmedo 1998)

en el nuevo sistema procesal penal cabe distinguir claramente dos etapas fundamentales. La primera fase ocurre ante el Juzgado de Garantía, y se extiende en términos generales desde la audiencia de control de la detención, pasando por la

audiencia de formalización de la investigación, hasta la audiencia de preparación del juicio oral (incluyendo la posibilidad de salidas alternativas como la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos preparatorios, o la terminación a través de procedimientos especiales como el abreviado). La segunda etapa, en cambio, es la que ocurre ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, cuyas audiencias se inician con un breve resumen de la acusación formulada por el Ministerio Público, seguido por discursos de apertura de fiscal y defensor (y eventualmente de querellantes), la presentación de evidencias por parte de fiscal y defensor vía examinación de testigos y peritos y las contra examinaciones correspondientes, la presentación de pruebas materiales y documentales, y la finalización de la intervención persuasiva de las partes con sus discursos de clausura, terminando con la resolución de absolución o condena por parte del tribunal colegiado integrado por tres jueces de carrera. Blanco Suárez - Mauricio Decap Fernández - Leonardo Moreno Holman - Hugo Rojas Corral 2005

Lesch (1998) Refiere que el procedimiento penal implica, desde una perspectiva funcional, la asunción de dos cuestiones: primero, la producción de una decisión definitiva para la solución de un conflicto determinado y, segundo, que la misma genere un efecto vinculante.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Según Rosas (2005), el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

2.2.1.3.2.1 El Proceso Penal Ordinario

Burgos(2002) Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible

afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú.

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

2.2.1.3.2.2 El Proceso Penal Sumario

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543).

Asimismo, “El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 354).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Sánchez Velarde (2005). Precisa que el “proceso común” cuenta con tres etapas 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal. Al respecto, el informe estadístico “La Reforma Procesal Penal en Cifras”, a modo de introducción de su primer capítulo, señala: “En la realidad y praxis, con este NCPP inspirado en un sistema acusatorio, se ha introducido una serie

de cambios profundos en la organización y en las funciones de las instituciones que administran justicia, llámese: El Poder Judicial, El Ministerio Público, La Defensoría de Oficio y Policía Nacional, especialmente un cambio de carácter cultural, siendo ello el desafío más difícil a superar, dado que los operadores del sistema de justicia penal estaban formados y venían trabajando bajo un pensamiento inquisitivo a usanza del Código de Procedimientos Penales de 1940. En tal sentido, se hace necesario y urgente cambiar los esquemas mentales y los paradigmas antes descritos, con la finalidad de reorientarlos hacia la nueva lógica del sistema acusatorio. (...)” Finalmente, en el mencionado informe se concluye que “La nueva forma de trabajo bajo este nuevo régimen, ampara principios de la separación clara de funciones (...)”. Salas Beteta Christian (s.f)

2.2.1.3.3.1. La etapa de Investigación Preparatoria

La etapa de investigación es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa. En la nueva dinámica del proceso penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a una persona de haber incurrido en la comisión de un ilícito penal. Este deber de comunicar tales pretensiones recae, en principio, en el agente del Ministerio Público. Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, inescindibles de la actuación del Ministerio Público. Cubas Villanueva Víctor (s.f)

Cubas Villanueva Víctor (s.f) precisa que en el Código Procesal Penal del 2004, la finalidad de la investigación preparatoria es que el fiscal establezca o rechace la delictuosidad de la conducta incriminada y determine las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor, partícipes y la víctima, así como la existencia del daño causado.

la finalidad de la investigación preparatoria es la de establecer, por parte del Fiscal, si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Sí se ha señalado el valor jurídico de las diligencias que se realicen durante la investigación preparatoria. En ese sentido, precisa que las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia; y solo tienen, por excepción, el valor de prueba, aquellas diligencias practicadas durante la investigación preparatoria que sean objetivas e irreproducibles (la denominada prueba anticipada), cuya lectura en el juicio oral autoriza el citado Código Procesal. Complementando lo señalado, cabe decir que, las diligencias de investigación, por regla general, tienen un valor meramente informativo, de preparación a las partes para lo que sería la posibilidad de afrontar un futuro juicio oral.

Por otro lado, en el C.P.P. 2004, la investigación preparatoria presenta los siguientes rasgos más fundamentales:

- **Es fiscal:** Es decir, su dirección está a cargo del Ministerio Público.
- **Debe observar un plazo procesal:** El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Sin embargo, tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.
- **Presenta un inicio y un término:** Dependiendo de los resultados obtenidos por el fiscal de las primeras diligencias de investigación, la investigación preparatoria propiamente dicha se inicia con una disposición emitida por el fiscal, por la cual dispone su formalización y comunicación al juez de la investigación preparatoria.

- **Es reservada:** La investigación tiene carácter reservado. Solo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos.

- **Se pueden aplicar medidas cautelares:** Igualmente se pueden aplicar medidas cautelares tanto personales como reales.

- **Se pueden aplicar medidas limitativas de derechos:** El Código de 2004, las denomina “medidas de búsqueda de pruebas y restricción de derechos”, dado que las medidas, tales como: intervención de las comunicaciones, el levantamiento del

secreto bancario, tributario o bursátil o el allanamiento de domicilio, a los que hemos hecho referencia, tienen como fundamento encontrar y asegurar las fuentes de información tendientes a acreditar el caso, aunque para ello se tenga que afectar el ejercicio de los derechos constitucionales del investigado.

El Código Procesal Penal del 2004, presenta los siguientes sujetos procesales en la investigación preparatoria

a) Juez de la Investigación Preparatoria:

- Constitución de las partes.
- Resuelve los medios técnicos de defensa.
- Impone medidas cautelares.
- Impone medidas limitativas de derechos.
- Practica la prueba anticipada.
- Ejerce el control de los plazos y garantías.
- Conduce la etapa intermedia.
- Conduce la ejecución de sentencia.

b) Fiscal:

- Director de las investigaciones.

- Solicita la aplicación de medidas cautelares.
- Solicita la aplicación de medidas limitativas.

b) Actor Civil:

- Deduce la nulidad de los actuados.
- Ofrece medios de investigación y prueba.
- Interviene en el juicio oral.
- Solicita medidas cautelares.

d) Defensor:

- Presta asesoramiento desde la citación o detención policial.
- Interroga a su patrocinado, a los demás procesados, testigos y peritos.
- Recurre a la ayuda de peritos.
- Participa en las diligencias de investigación.
- Accede a los expedientes fiscal y judicial.
- Realiza peticiones orales o escritas.
- Ingresa a los establecimientos. Penitenciarios.
- Interpone recursos impugnatorios

2.2.1.3.3.2. La Etapa Intermedia

García rada (1976) de la mano de Clariá olmedo (1987) Definen que Existen dos posiciones en torno la definición de la etapa intermedia: una que la considera como un conjunto de actos preparatorios de la acusación y de la audiencia y otra, que la considera como una etapa de naturaleza crítica.

Cubas Villanueva Víctor (s.f) Para nosotros, la etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral.

Claria Olmedo (1987) Por otro lado, precisa que es aquella posición que le da una naturaleza crítica, porque la tarea a desempeñar durante él es de naturaleza eminentemente crítica, en oposición a la investigativa donde predomina la labor práctica

Ortells Ramos (1997) plantea que la etapa intermedia es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa –y en su caso completarla– y resolver sobre la procedencia de la apertura del juicio oral en atención a la fundabilidad de la acusación

Para Julio Maier (1978) el fin esencial que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar.

Al respecto, y tomando posición por la segunda corriente, consideramos que la etapa intermedia funge como una fase de saneamiento, tendiente a eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de todo lo actuado, así como, del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno: a) en los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y, b) la prueba presentada por las partes.

Las características de la etapa intermedia son:

- **Es judicial:** En el C.P.P. 2004, la etapa intermedia está bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria.
- **Observancia de los plazos procesales:** Para cada acto procesal, han establecido, respectivamente, la observancia de plazos procesales.
- **Finalidad de crítica y saneamiento:** Como se indicó la etapa intermedia busca la eliminación de todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de todo lo actuado

A diferencia del C. P.P. 1940, la etapa intermedia en el C.P.P. 2004 se inicia con el pronunciamiento del fiscal que ha dirigido la investigación preparatoria, que usualmente es el fiscal provincial. Este pronunciamiento puede ser de dos tipos:

1. Solicitar o requerir el sobreseimiento.

2. Formular acusación.

2.2.1.3.3.3 Etapa de Juicio Oral

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral. Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al juez que dirige el juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal. Por lo tanto, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral (a la cual en países como Perú se lo denomina auto de citación a juicio). de esa forma, una vez notificada la resolución solo debe esperarse la realización de la audiencia del juicio oral. Cubas Villanueva Víctor (s.f)

Cubas Villanueva Víctor (s.f) La audiencia, a su vez, se compone de tres fases: a) Fase inicial: Esta fase consiste en la instalación de la audiencia, con la presencia de aquellos sujetos procesales que, como juzgador, las partes, órganos de prueba y el público son los llamados a tener un rol protagónico durante el juzgamiento. b) Fase probatoria: En esta etapa se da la actuación o desahogo de pruebas a través de la actividad que realicen las partes, y en forma excepcional la que lleve a cabo el juzgador. c) Fase conclusiva: Aquí, luego de haberse actuado todas las pruebas admitidas a juicio deberán las partes formular sus conclusiones o alegatos finales, incidiendo en aquellas pruebas que dan mayor certeza a su caso o, por el contrario, debilitan la de su contraparte.

2.2.1.3.3.4 La Etapa De Ejecución

En esta etapa se regula todo lo necesario para que una sentencia quede firme y así su contenido sea ejecutado. Por lo tanto, se examina el concepto, contenido y clases de la sentencia en materia penal; asimismo, los recursos impugnatorios de los que puede ser objeto; luego, y una vez obtenido su carácter de firme, se regula lo respectivo a su ejecución. Por otro lado, en lo que respecta al contenido de la sentencia, si esta es absolutoria se cumplirá dando inmediatamente libertad al acusado, si se halla detenido, o cancelando la caución o fianza, si se encuentra en un supuesto de libertad provisional. En cambio, si la sentencia es condenatoria se cumplirá aunque ante ella se haya interpuesto algún recurso impugnatorio. CUBAS VILLANUEVA VÍCTOR (s.f)

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. (Sentís, 1967.)

La prueba puede ser definida en términos simples como un medio de verificación de las proposiciones de hecho que los litigantes formulan en el juicio. (Couture (E.) 217)

Levenne, Ricardo (1993) suele definir la prueba como "el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso

Camelutti (1950) clasifica las pruebas en históricas (testigos y documentos) y críticas (contraseñas e indicios); y en personales (el imputado, el damnificado y los terceros

como prueba) y reales, que también son históricas, como los documentos, y críticas, por ejemplo los indicios y contraseñas

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Sanchez (2009), Nuestro Código Penal ha introducido lo que se entiende por objeto de prueba en el Art. 156°. 1 en los términos siguientes: "*Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito*".

Cafferata (1998) refiere que la *consideración en concreto* en un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del “hecho delictuoso” y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193, C.P.P.). Deberá dirigirse también a individualizar a sus autores, cómplices o instigadores, verificando su “edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad (art. 193, C.P.P.). Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe agregar que no podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque.

Los delitos de tráfico son de peligro abstracto por la probabilidad de una puesta en peligro de la salud de los ciudadanos en cuanto a posibles víctimas de futura drogodependencia y también acorde a Beristain (1999) por la probabilidad de una puesta de peligro de la seguridad de los ciudadanos en cuanto posibles. Sujetos pasivos de posibles delitos futuros cometidos por los drogadictos, aspecto que

pensamos lo aleja demasiado del bien jurídico esencial que se protege que es la salud pública. En este delito no es necesario acreditar la peligrosidad de la acción, su desvalor real y la potencialidad peligrosa del resultado peligroso, desvalor potencial, como también le llama Berinstain como exigencia del tipo objetivo.

También Barbero Santos (2001) aclara en los delitos de peligro concreto el peligro es un elemento del tipo y se exige para que pueda hablarse de realización típica, la demostración de que efectivamente se produjo la situación de peligro. En los delitos de peligro abstracto el peligro no es un elemento del tipo, sino la razón o motivo que llevó al legislador a incriminar la conducta.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Asencio (2003) Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el Nuevo Código Procesal Penal tipificada en el artículo 158° del que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

La cuarta y última fase de la actividad probatoria es la fase de valoración, que podríamos definir como el análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral, con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones en las cuales se basan la acusación y la defensa, y adoptar la decisión de absolución o condena. (Vives Antón, 1992)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Informe policial

a. Definición

El Informe policial, documento clave y estrechamente ligado a la tradición policial y a la pesquisa o investigador criminal ha sido eliminado en el Nuevo Código Procesal Penal. Ahora, sólo la Policía elevará un informe al Fiscal.

Sánchez Velarde (2004) Refiere que El valor jurídico del Informe policial es el de denuncia, y en tal sentido las diligencias policiales contenidas en este deben ser corroboradas con las diligencias actuadas judicialmente. sin embargo, si en la investigación policial interviene el representante del Ministerio Público, el atestado – en la parte de la intervención fiscal– adquiere mérito de elemento probatorio

b. Regulación

Art. 332 del Código Procesal Penal peruano

c. El Informe policial en el presente proceso en estudio

De fecha 11 de octubre del 2012: donde se detalla la forma y circunstancia en que se produjo la intervención policial del acusado encontrándosele en las instalaciones de la Empresa de transporte “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A2 recibiendo la encomienda con SEIS KILOS PUNTO SETENTA Y TRES GRAMOS (6.073 Kg) de ALCALOIDE DE COCAINA. La Policía Nacional interviene doce de octubre del dos mil doce, a las 2.45 horas, en el kilómetro 65 de la carretera Piura – olmos, un ómnibus de la empresa “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.S TUR DIAS” PLACA A 4 D – 961, proveniente de Tarapoto, incautando una cama que contenía cocaína camuflada, identificándose como propietario de esta sustancia a Edwin Montenegro Altamirano, siendo conducido el vehículo a las instalaciones de la DIVANDRO para las diligencias respectivas, encontrándose en la bodega, un saco de Polietileno con la inscripción: “HY – AZUCAR GRAANULADO DIRTECTO ESPECIAL - MAYAGUEZ – PRODUCTO PERUANO” y al reverso el nombre “VERALDO SEVASTIAN RYMAYCUNA M” conteniendo pasta básica de cocaína. Siendo las 07.30 horas, la policía nacional captura al acusado B. S, R, M, quien llevo a la agencia de la empresa citada, ubicada la avenida Loreto N° 1485 – Piura para recepcionar la encomienda descrita que contenía seis kilos con cien gramos de pasta básica de cocaína. (EXPEDIENTE N° 04071 – 2012 – 36 – 2001 – JR – PE – 03)

B. La instructiva

a. Definición

Guillén (2001) Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

b. Regulación

Artículo 121° del C. de P. P.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Para el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa estuvo a cargo de la comisaria Policía Nacional del Perú del Distrito de Piura, provincia de Piura, en la cual el acusado a rendido su declaración en relación a los hechos que se le imputan, como autor del delito, pero la denuncia que se realizo fue rectificadas. (EXPEDIENTE N° 04071 – 2012 – 36 – 2001 – JR – PE – 03)

C. La preventiva

a. Definición

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo solicitud del Ministerio Público, por mandato del Juez.

b. Regulación

Artículo 143 código procesal penal

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La preventiva fue rendida por la declaración de los efectivos policiales que en circunstancias de un operativo que se realizó en el transporte Díaz.

(Expediente N° 04071 – 2012 – 36 – 2001 – JR – PE – 03)

D. Documentos

a. Definición

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial

b. Regulación

ARTÍCULO 184° nuevo código procesal penal

c. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

1. Acta de Intervención Policial.
2. El Acta de Registro Personal.
3. Acta de Registro de Bodega de Ómnibus, apertura de equipaje (saco), hallazgo y recojo de droga.
4. Resultado de Consulta en Línea de Base de Datos de RENIEC.
5. Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga.
6. Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 12453-2012.
- 7.- Manifiesto de encomienda legalizado en el cual consta el envío de la encomienda, 01 saco a nombre del acusado, que fue embarcado en Nuevo Cajamarca a la ciudad de Piura y que obra a folios 96. (EXPEDIENTE N° 04071 – 2012 – 36 – 2001 – JR – PE – 03)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

b. Regulación

Artículo 170° NCPP.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

La Policía Nacional intervino un ómnibus de la empresa “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A. TUR DIAS”, placa A4D-961, proveniente de Tarapoto, en el que se incautaron una cama que contenía cocaína camuflada. También encontró en la bodega, un saco de polietileno con la inscripción: “HY-AZUCAR GRAANULADO DIRTECTO ESPECIAL-MAYAGUEZ-PRODUCTO PERUANO” y al reverso el nombre “V. S. R. M”, conteniendo pasta básica de cocaína. (EXPEDIENTE N° 04071 – 2012 – 36 – 2001 – JR – PE – 03)

F. La Testimonial

a. Definición

De La Cruz (1996) refiere que el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas.

b. Regulación

artículo 162 del Nuevo Código Penal.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Declaración Testimonial de X. A. C. chofer de ómnibus de la empresa de transporte "TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A. TUR DÍAS" de placa de rodaje A4D-961, quien deberá ser notificado en su domicilio ubicado en el jirón Iquique Na. 892 - Dpto. 304 - Distrito de Breña - Lima;

- Declaración Testimonial de H. T. R. C, ayudante de chofer del ómnibus mencionado señalaron que la encomienda N° 141219 consignada para B. S. R. fue subida al ómnibus de placa de rodaje A4D-961 en la Oficina de Nuevo Cajamarca con destino a la ciudad de Piura.(Folios 47/48) (Folios 49/50), quien deberá ser

notificado en su domicilio en AA.HH. Villa San Luis Mz. V. lote 19 -II Etapa - Nuevo Chimbóte - Provincia del Santa- Ancash. (EXPEDIENTE N° 04071 – 2012 – 36 – 2001 – JR – PE – 03)

G. La pericia

a. Definición

De La Cruz (1996) refiere que las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal.

b. Regulación

artículo 172 del NCPP

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para la jurisprudencia, “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación”. (Gaceta Jurídica, 2009, p. 556)

2.2.1.5.2. Estructura

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Al respecto, González (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal.

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de

los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En los casos que el proceso penal sea Común, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells (1997), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad. (p. 411).

Tres son sus elementos característicos a decir de Leone, (1963): **a)** es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; **b)** tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; **c)** a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución. (p. 4, 5).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Asimismo, para San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- Recurso de reposición.
- Recurso de apelación.
- Recurso de casación.
- Recurso de queja.

Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- a) Diez días para el recurso de casación
- b) Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias
- c) Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- d) Dos días para el recurso de reposición

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación. (p. 515).

-RECURSO DE REPOSICIÓN: Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: *“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”*. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (p. 516).

Lino, E. (1998) define El recurso de reposición como "el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la cual fue dictada una resolución se subsanen, por el mismo juez, por la totalidad de los miembros del tribunal al que éste pertenece, o por el mismo tribunal, los agravios que aquella pudo haber inferido".

Levenne, Ricardo (1993) precisa que el Recurso de reposición, Se denomina también recurso de revocatoria y de súplica, y lo resuelve el mismo tribunal que dictó la

resolución impugnada. Se trata de un medio de impugnación que no tiene efecto devolutivo.

-RECURSO DE APELACIÓN: Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139º inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. (p. 516).

El recurso de apelación es el medio de impugnación más importante y procede tanto contra autos interlocutorios como contra sentencias definitivas. (LEVENNE, Ricardo 1993)

- **RECURSO DE CASACIÓN:** Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (p. 524).

Este recurso, que no constituye una tercera instancia, puede ser deducido contra las sentencias definitivas y los autos que pongan fin a la acción penal (sobreseimiento) o a la pena (libertad condicional) o hagan imposible el trámite de las actuaciones sin extinguir la acción penal (rechazo de la querella) o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena (resoluciones sobre falta de jurisdicción, cosa juzgada, amnistía, indulto, prescripción (Levenne, Ricardo 1993)

-RECURSO DE QUEJA: Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que

su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009) (p. 531, 532).

2.2.1,6.4. Recurso Impugnanatorio formulado

El medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia emitida en primera instancia se trata de una sentencia expedida en el Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor La Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito Judicial de Piura. (Expediente N° 04071–2012 -36–2001-JR–PE–03)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Bacigalupo (1999) refiere que la teoría del delito es, en primer lugar, el medio técnico jurídico para establecer a quién se debe imputar ciertos hechos y quién debe responder por ellos personalmente. Este punto de vista no es nuevo, pero ha sido desarrollado en diversas formas que es conveniente aclarar.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la

culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tráfico Ilícito de Drogas (Expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, Título XII: Delitos Contra La Seguridad Pública, Capítulo III, Delitos Contra la salud Pública

2.2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas

2.2.2.2.3.1. Regulación

Contemplado en el artículo 296 del código penal modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con P.P.L no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4) .

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con P.P.L no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con P.P.L no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa."

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

La Salud Pública es un valor comunitario inmanente a la idea de la convivencia humana, íntimamente unido a la meta de una mejor calidad de vida, por lo cual como integrante de la colectividad o de la sociedad se tiene derecho a un estado general más allá de lo individual (Carbonell, 2001)

Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un

valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras. (Frisando, 2002)

B. Sujeto activo.- El delito de tráfico ilícito de drogas el sujeto activo es indeterminado, pero la ley estipula que debe contener la condición de quien la promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es el estado, es decir la colectividad, la propiedad sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente). Es por eso que la sociedad es la afectada al cometerse este delito.

D. Resultado típico.

A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, una fármaco dependencia. (Zorrilla, S/f)

E. Acción típica consiste en promover favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (Bermúdez, 2014)

Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicompreensiva en lo que se hizo en llamar “ciclo de la droga”, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, su consumo (Muñoz, 1992)

F. El nexo de causalidad. En los nexos causales lo que importa es verificar si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado, no lo que él se haya imaginado sobre las consecuencias de su conducta. (Terreros, s/f)

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Villavicencio Terreros (2010) Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Villavicencio Terreros (2010) Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Según Villavicencio (2006), la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan En la culpa, el sujeto no busca ni

pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena en el Tráfico Ilícito de Drogas

De acuerdo all artículo 296 del código penal. el sujeto activo ha de ser condenado no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación en casos en agravantes no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.; no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa y no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Ossorio (s.f). La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado.

Corte Superior de Justicia.

Ossorio (s.f). Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentra constituidos sus principales consejos y tribunales. Por analogía, capital de república o Estado en general. Nombre de diversos tribunales de apelación y casación.

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia.

Juzgado penal. Ossorio (s.f). Conocen de las causas por delitos menos graves, así como de las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquellos.

Fallos. Ossorio (s.f). Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado.

Reparación civil. Gálvez Villegas, 2010 refiere que la reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños y perjuicios, y como la pena y la reparación civil deriva del delito comparten un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito). (II Diplomado de investigación Criminal, 2013).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuando se inicia el capítulo de la metodología lo primero que se encuentra el investigador es la definición del tipo de investigación que desea realizar. El tipo de investigación determinará los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplear en el mismo. En general determina todo el enfoque de la investigación influyendo en instrumentos, y hasta la manera de cómo se analiza los datos recaudados, y esta a su vez va a constituir un enfoque de investigación cuantitativo, cualitativo.

Cuantitativo, porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizarán a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo consistirá en examinar una variable poco estudiada; no se han hallado, todavía, estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado permitirá recoger

información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Además se aplicará un examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación. No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental; porque no habrá manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medirá la variable será una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transaccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, el Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

La variable fue, la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre el Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio

de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la **ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS** (Docente en investigación – ULADECH Católica)

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura; 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 04071-2012-36</p> <p>JUECES : ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI</p> <p>RAFAEL MARTIN MARTINEZ VARGAS</p> <p>JENNIFFER ELIZABETH ATARAMA ROJAS</p> <p>ACUSADO : B. S. R. M.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p>DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (Art. 296° 1er. Párrafo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>																	

<p style="text-align: center;">CP) DIRECTOR DE DEBATES: ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° SIETE (07)</p> <p>Piura, Veinticinco de Julio</p> <p>Del año Dos Mil Trece.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, oral, contradictoria y con inmediación, el Juzgamiento incoado contra B. S. R. M. , por el Delito Contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas- en la Modalidad de Promoción, favorecimiento o Facilitación al Consumo de Drogas Tóxicas, tipificado en el Artículo 296° primer párrafo del Código Penal en agravio del ESTADO, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura;</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO:</p> <p>De la competencia constitución del Juzgado Penal Colegiado</p> <p>Despachan como Jueces el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani, Dr. Rafael Martín Martínez Vargas y Dra. Jennifer Elizabeth Atarama Rojas. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						8	
<p>SEGUNDO.</p> <p>Individualización del acusado B. S. R. M., identificado con DNI N° 02830124, domiciliaba en A.H. La Victoria Ex granja de colores Mz. D Lote 11 - Piura, nacido el 20 de Enero de 1971 en Piura, de 41 años de edad, de estado civil casado con A. M. C. R., tiene tres hijos, de ocupación conductor de mototaxi, percibía quince nuevos soles</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>				X							

Postura de las partes	<p>diarios, hijo de I. R. C y M. M. R, grado de instrucción primaria incompleta. Sin antecedentes penales, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol. Sin bienes a su nombre. Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Publico, el Dr. WILTON GARCIA ARAGON: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con Sede Piura y como abogado defensor del acusado el Dr. DR. WALTER HUGO FIESTAS RUMICHE, con Registro ICAP N° 310.</p>	<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado;; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, mientras que 1: la claridad; no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. Actos de imputación de la Fiscalía</p> <p>1.1 El representante del Ministerio Público imputa los hechos a B. S. R. M. quien se constituyó a la empresa de Transportes Turismo Directo Asegurado SAC, sito en la Av. Loreto 1485-Piura, con la finalidad de recepcionar una encomienda comisada y contaminada con droga, que viene a ser un saco de polietileno que se encontraba asegurada con una paja de rafia de color lila y con las inscripciones HY Azúcar granulado, directo especial manager producto peruano, y en el reverso de la misma la descripción hecha con plumón de color negro numero 1 Piura 141-219 y con el nombre de B. S. R. M., el mismo que contenía en su interior plátanos verdes y camuflado entre estos se encontró un paquete en forma de ovoide, precintado con cinta de embalaje color beige conteniendo una sustancia pardusca granulada pastosa en estado húmedo, la misma que tenía olor y características de alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 6 kilos con 100 gramos, constando en el análisis de resultado preliminar de droga N° 12453 /2012 de fecha 10-01-2013, la muestra comisada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonato y almidón húmedo, con un peso neto de 6 kilos con 73 gramos</p> <p>1.2 Respecto a la calificación jurídica el Fiscal encuadra la conducta del acusado en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>			X								

<p>el delito Contra la Salud Publica en la Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. Expone sus medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación y convencido de la responsabilidad penal que le asiste al acusado B. S. R. M. como autor del Delito Contra la Salud Publica en la Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas solicita se le imponga una sanción de NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, 180 días multa a razón del 25 por ciento de su haber diario que hace la suma novecientos nuevos soles, e inhabilitación con una reparación civil a favor del Estado de S/. 1,000 nuevos soles.</p> <p>SEGUNDO. Posición de la defensa del acusado</p> <p>2.1 La defensa técnica del acusado B. S. R. M., en su alegato preliminar postula que a su patrocinado no se encontró en posesión de la droga, no se le encontró infraganti, nunca se le mostró la droga que supuestamente se le encontró, no tiene signos exteriores de riqueza es un modesto chofer, no tiene bienes, su patrocinado niega la comisión del delito.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>TERCERO. Sobre la conducta típica</p> <p>3.1 El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como Delito Contra la Salud Publica en la Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el Artículo del artículo 296 primer párrafo del Código Penal que indica lo siguiente: “...El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)...”</p> <p>3.2 En este caso de delitos tal como lo establece nuestra jurisprudencia el Bien Jurídico Protegido es la Salud Pública, y siendo que este delito se encuentra</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>					X					32	

Motivación del derecho	<p>enmarcado en el Código Penal en los Delitos Contra la Salud Pública, se puede concluir que nos encontramos ante un Bien Jurídico macro-social: La Salud Pública como interés estatal, establecido en la Jurisprudencia en el Recurso de Nulidad 1669-2003 Huánuco, así mismo en el Expediente N° 2113-98 Lima la Corte Suprema dice: que si bien es cierto que genéricamente este delito afecta la salud Pública como Bien Jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana con efectos muchas veces irreversibles, causando la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados.</p> <p>3.3 Por ultimo, la Doctrina según Alonso Cabrera Freyre en su Libro Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial, menciona lo siguiente: La posesión de drogas solo será punible si concurre en ella la intención de traficar y en consecuencia para su sanción deberá probarse la concurrencia de dicho elemento subjetivo, por lo que admitir un régimen de presunciones basado en la modalidad Juris Tantum, comportaría consecuentemente una inversión de la carga de la prueba, lo que sería inadmisibles en un proceso penal y contraria al Principio de Presunción de Inocencia y así en su vertiente del Indubio Pro Reo. Como escribe Tassa: La previsión legal aludida no importa un acto tentado, puesto que todavía no se han cometido actos constitutivos desde el momento de ejecución; es decir, no se ha comenzado a ejecutar el tráfico de estupefacientes. Es un delito de mera actividad al tipificarse la mera actitud del agente de tener la intención de comercializar la droga.</p> <p>3.4 Con respecto a la Tipicidad Objetiva debo decir que sujeto activo puede ser cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo es la colectividad.</p> <p>3.5 El objeto material del delito, en ambos comportamientos es la droga, en el primer caso también se incluye la materia prima para elaborarla. La droga tiene que ser en pequeña cantidad, contenido especificado por la propia ley, con independencia de que posteriormente mediante Decreto Supremo se determine la cantidad correspondiente en otras drogas. Dicha precisión responde al principio de seguridad jurídica, no dejando a la discrecionalidad del Juez la determinación de dicho concepto en cada caso.</p> <p>3.6 En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO. Posición del Acusado en juicio</p> <p>4.1 Que, el acusado B. S. R. M., niega los cargos levantados por el Ministerio Publico, no aceptando acogerse a la conclusión anticipada del proceso.</p> <p>QUINTO.- Que, en el presente proceso se han actuado las siguientes declaraciones testimoniales y oralización de pruebas documentales:</p> <p><u>EXAMEN DEL ACUSADO B. S. R. M.</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal, manifestó que el día de los hechos fue a recoger la encomienda, y le pidieron copia del DNI por lo que regreso luego encontró a un policía quien lo detuvo, ya que la encomienda que fue a recoger tenía droga, y desconoce porque tenía droga. No sabe si le han puesto, el saco venía a nombre de J. R., pero es inocente, no sabía del contenido de la encomienda, provenía de Chiclayo se la envió un señor que le hacia carreras y le rogó que le fuera hacer una encomienda, no conoce a J. R., no lo conoce y no puede señalar sus características. No sabe a quién le pertenece la encomienda.</p> <p>A las preguntas de la defensa, manifestó En la Comisaría le atribuyeron los policías que vendía droga, le quitaron setenta soles y monedas, le interrogaron respecto de la encomienda no ha visto la droga, la logro ver en la mesa además le señalaron el saco, que era la encomienda. Ese día detuvieron a otro señor con una cama con droga, pero se considera inocente, siendo que al otro detenido se le encontró 12 kilos de droga.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Director de Debates, la persona que le envió la encomienda es un amigo al que conoce como “colorao”, le intervienen cuando regresa a recoger la encomienda portando la copia de su DNI, es el a nombre de quien venía la encomienda</p> <p><u>EXAMEN DEL TESTIGO X. A. C. A.</u></p> <p>A las preguntas de la defensa, manifestó que es chofer hace 20 años y actualmente labora en la empresa Díaz hace un año el 19 de julio del 2012, y al momento de los hechos tenía tres meses trabajando en la empresa, indica que era la primera vez que se suscitaban estos hechos. El día 11 veníamos de la ciudad de Tarapoto con 42 pasajeros y en la ciudad de Nueva Cajamarca se recogieron unas encomiendas y pasajeros, entre las cosas se subió una cama con drogas y un saco de plátanos hecho que nosotros desconocíamos, es así que a la altura del Km 65 se interviene el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo por parte de personal de la DIVANDRO, en el momento de la intervención se indicó que ningún pasajero se moviera y se consultó quien era el dueño de la cama con droga, a lo que el pasajero M. A., indico ser el dueño de la cama, por lo que se le procedió a trasladando a la Comisaria de Piura DIVANDRO junto con la persona que iba como su compañero de viaje, ya en dicho establecimiento policial se buscó en todo el bus y es allí que se encontró un saco de plátanos donde también había drogas. El pasajero subió en Nuevo Cajamarca y el destino final era Piura. Al momento de la intervención del imputado lo capturaron junto con su compañero de asiento al cual lo dejaron libre posteriormente. Yo vi la droga que encontraron en el saco pero no se cuanta cantidad se encontró.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: Indica que la cama y el saco subieron como encomiendas en la ciudad de Nueva Cajamarca, ello en razón de las guías de remisión que se nos entregó, indicando que solo la cama subió con pasajero el saco subió como encomienda no guardando relación con el dueño de la cama.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Director de Debates, Indica que cuando consultaron por el propietario de la cama el pasajero M. dijo que era suya a lo que le preguntaron con quien viajaba indicando que solo viajaba y luego lo bajaron enmarcado junto con su compañero de asiento. Las encomiendas hay un encargado y ello lo suben y a mí me entregan las guías desconociendo si en estas se consignaba el nombre del remitente y destinatario. Desconoce si el saco con droga fue llevado a la empresa Díaz.</p> <p><u>EXAMEN DEL TESTIGO H. T. R.C.</u></p> <p>A las preguntas de la defensa, manifestó que al momento de los hechos, tenía un año trabajando en la empresa Díaz, indica que nunca me ha pasado algo similar. Yo venía manejando y en el camino nos intervino la policía y se procedió a revisar la bodega encontrándose una cama con droga, indica que el pasajero sube en nuevo Cajamarca, al momento que intervienen y al preguntar la policía de quien era la cama el imputado indico que era de su propiedad, después de que se descubre la droga nos trajeron a Piura a la Policía DIVANDRO, y ya es en la DIVANDRO donde se descubre el resto de la droga, no recuerdo el apellido del propietario de la droga, no conoce a la persona de B. S. R. M.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: Indica que el saco fue subido en nuevo Cajamarca, no venía el dueño del saco en el bus.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>ORALIZACION DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p>1 Acta de intervención policial de folios 7-8, el abogado defensor menciona que el acusado fue intervenido en la Empresa de Transportes Díaz, pero sin el saco de polietileno que se encontraba en la DIVANDRO.</p> <p>2 Acta de registro personal de folios 11-12, el abogado defensor no realizó ninguna observación.</p> <p>3 Acta de registro de Bodega De Ómnibus, Apertura De Equipaje Saco, Hallazgo Y Recojo De Droga de folios 09 – 10, el abogado defensor no realizó ninguna observación.</p> <p>4 Resultado del consulta en líneas de RENIEC donde consta que la persona de J. R. y/o R. P. NO EXISTE , de folios 17, el abogado defensor aclara que su patrocinado en ningún momento ha dicho que dicha persona le ha enviado el saco, sino que dicha persona sería la persona que envió la droga según la guía de remisión, el Fiscal, indica que se hizo dicha consulta en razón a que el imputado en su declaración indagatoria indicó que dicha persona que es su pariente que le envió la encomienda.</p> <p>5 Acta de prueba de campo, orientación, descarte, pesaje, lacrado de droga. Folios 25/26, el abogado defensor no realizó ninguna observación.</p> <p>6 Informe Pericial de Análisis Químico de Droga N° 124-53 de folios 143, el abogado defensor no realizó ninguna observación.</p> <p>7 Manifiesto de encomienda de folios 143, el abogado defensor no realizó ninguna observación.</p> <p>8 Guía de remisión de Transportistas N° 00020019, de la Empresa de Transportes “TURISMO DIRECTO ASEGURADOS TOUR DIAZ” el abogado defensor no realizó ninguna observación.</p> <p><u>ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA:</u></p> <p>1 Resolución expedida por el Cuarto Juzgado Penal Liquidador De Piura mediante la cual se resuelve declarar extinguido el periodo de prueba en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra del Imputado R. S. R. M., ante esta oralización el Fiscal menciona que el acusado no es un agente primario, el mismo ha sido sentenciado por Hurto agravado en el exp. 1681 por el Octavo Juzgado de Penal de Piura. La defensa replicó que a la fecha su patrocinado carece de antecedentes penales, eso fue anterior año 2009, están también los oficios correspondientes para la anulación de antecedentes penales y policiales de mi patrocinado.</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>El fiscal menciona que el acusado B. S. R. M. transportaba droga ilegal en un bus de la Empresa Díaz SAC desde la ciudad de Nueva Cajamarca hacia la ciudad de Piura, tal como se ha podido observar en la Guía de Remisión de Transportista en la cantidad de 5.430 kilogramos debidamente camuflada en un saco de polietileno conteniendo plátanos verdes y camuflados entre estos la droga antes indicada en un paquete ovoide precintado con cinta de embalaje de color verde. De la actuación probatoria realizada en este juicio oral se ha actuado la declaración del acusado quien ha reconocido que el día doce de octubre del 2012 ha asistido a la empresa Díaz ha recoger la encomienda antes indicada, pero quien niega aceptar la comisión de los hechos imputados en su contra siendo esto un argumento de defensa para tratar de evadir su responsabilidad penal ya que el mismo acusado si tenía pleno conocimiento de los hechos conforme se puede ver de lo declarado con fecha 23 de octubre del 2012, en el punto trece donde el mismo acusado reconoce tener conocimiento de lo que contenía la encomienda y que la misma se encontraba contaminada con droga y que la persona que lo captó le iba a pagar la suma de 100 nuevos soles versión que si guarda relación con los hechos investigados. Se ha recibido también declaración de J. A. C. A. y T. R. C., chofer y copiloto del bus de la empresa Díaz, quienes refieren de manera uniforme que la encomienda N° 141219 consignada con el nombre de B. S. R. M., fue subida en Nueva Cajamarca con destino a Piura, asimismo se ha demostrado con documento de relación de Guía de transportista 141 N° 00219 de la Empresa Turismo Díaz donde consta que una persona que dijo llamarse J. P. R. remitió el saco conteniendo la droga intervenida. Se ha probado también con el Dictamen de la pericia química de droga 124-53/12 donde se precisa que la droga corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 5 kilos con 430 gr. Y finalmente existe en contra del acusado B. S. R. M. prueba indiciaria suficiente que lo vincula con el delito de tráfico ilícito de drogas y también prueba directa tal como se verifica con el acta de intervención policial, acta de registro de bodega de ómnibus, apertura de equipajes saco y hallazgo de droga encontrada en dicha bodega del bus antes mencionado a nombre de B. S. R. M.,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo con el acta de prueba de campo, orientación química y descarte de droga la misma que dio positivo para pasta básica de cocaína y lo que confirma que la sustancia ilegal correspondía a un peso bruto de 6 k con 100 gramos. Se ha obtenido material suficiente probatoria que concluye que B. S. R. M. comercializaba droga lo que constituiría un hecho grave. Habiendo quedado plenamente demostrada la comisión del evento delictivo tipificado en el artículo 296 inciso 1 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado la pena efectiva de 09 años de PPL, así como 180 días multa en razón al 25% de su ingreso diario a favor del estado, asimismo 2 años de inhabilitación de conformidad con el inciso 2 del artículo 36 del Código Penal y una Reparación Civil de S/. 1,000.00 Nuevos soles.</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DE LA DEFENSA</u></p> <p>El abogado defensor del acusado menciono que, luego de haberse realizado un claro y profundo debate judicial no se ha podido acreditar fehacientemente que mi patrocinado haya incurrido en el delito de tráfico ilícito previsto en el artículo 296 inciso 1 del Código Penal, esto por cuanto mi patrocinado de forma uniforme y convincente ha negado la comisión del delito, ello se encuentra demostrado en autos, mi defendido es un modesto mototaxista incluso no es propietario de la moto que conduce sino que la alquila, mi patrocinado no cuenta con propiedades a su nombre, ni negocio alguno, su movimiento migratorio es negativo; por lo que mi patrocinado no tiene signos exteriores de riqueza que hagan suponer que este se estaría dedicando a actos de tráfico ilícito de drogas. El fiscal hace meras presunciones por cuanto mi patrocinado ha reconocido que se dirigió a la empresa Díaz a recoger una encomienda, pero el desconocía el contenido del paquete, es más los testigos chofer del bus de la empresa han sido convincentes al haber referido que la droga la embarcaron en Nueva Cajamarca hacia Piura y que la persona que llevo la droga se consignó con el nombre de J. P. R. y había proporcionado un DNI que después se ha verificado no existe. Asimismo el Copiloto del bus intervenido ha manifestado que a quien le encontraron la droga fue a E. M. A. que llevaba la droga en una cama de madera en un aproximado de doce kilos y que esta droga la trasladan desde el 0km 65 y hacia la DIVANDRO y es en la divandro donde encuentran esta otra droga en el saco, y que según los testigos estaba envuelta en un paquete en forma ovoide de similares características de la droga encontrada en la cama, dando a entender que la droga provenía del mismo lugar por lo que podríamos decir que la droga encontrada en el saco también podría ser de E. M. A., pero este para eludir su responsabilidad este solo se hace responsable de la cama de madera con droga, siendo falso que a mi patrocinado se le haya encontrado con droga, puesto que cuando este fue a recoger la encomienda que no sabía su contenido el saco se encontraba en la divandro. De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente no existe ni siquiera duda de que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mi patrocinado sea autor del delito denunciado. No se ha llegado a desvirtuar el principio de presunción de inocencia, ya que existe duda razonable en la existencia de la comisión del delito denunciado. Existe además diversa jurisprudencia en cuanto a que en este grave delito no es suficiente la imputación del fiscal que no se corrobore con otra información. Mi patrocinado cuenta con una esposa y tres hijos de 10, 5 y 2 años de edad los cuales actualmente se encuentran abandonados moral y económicamente, indicando que antes de asumir la defensa de mi patrocinado yo converse con mi defendido el me indico que este no se dedica a la venta de droga, mi patrocinado ha negado la comisión del presente delito. En razón de lo dispuesto en el art 2 numeral 24 inciso e), 139 numeral 3 y 5 de la Constitución Política del Perú y artículo 390 inciso 2 del CPP, la defensa solicita la absolución de mi patrocinado y su inmediata libertad.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>El acusado B. S. R. M., refirió que se consideraba inocente en lo que me está imputando el fiscal, yo cuando me fue a ver no he encontrado ninguna encomienda, yo solo me he dedicado a mi trabajo de mototaxista, soy padre, mis hijos están abandonados y yo necesito mi liberación tengo hijos pequeños.</p> <p>SEXTO: VALORACION PROBATORIA:</p> <p>6.1 El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal. Donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente, después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas.</p> <p>6.2 El fin del derecho penal es imponer una pena a una persona en un procedimiento judicial plenamente establecido que brinde las garantías de un proceso justo, teniendo como función la protección de bienes jurídicos, para ello se debe establecer si la conducta imputada es típica sea por acción u omisión, antijurídica y culpable. En ese contexto en el Código Penal vigente, tal como está previsto en el artículo 11 y 12, el hecho punible de las acciones u omisiones se presenta de dos formas, por dolo y la culpa, siendo la primera la más característica e importante, como tal, para actuar dolosamente el sujeto debe saber que está realizando el hecho típico, es decir conocer los elementos del tipo.</p> <p>6.3 El proceso ejecutivo del delito, camino que va desde la concepción hasta el agotamiento del delito, proceso continuo, interrumpido, sin límites exactos entre las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fases, sobre este tema el profesor V. V., puntualiza, que es el conjunto de todas aquellas actividades encaminadas a preparar el hecho punible, disponer o prevenir medios, instrumentos y circunstancias para la ejecución del hecho ; en ese orden la conducta para ser antijurídica debe ser analizada la fase Interna que viene a ser la ideación en el interior del agente, en la psiquis del individuo (resolución criminal), si se desiste no tiene relevancia penal porque su pensamiento no es punible y la fase externa como la exteriorización de la voluntad criminal del sujeto activo.</p> <p>6.4 El Artículo 158° del CPP se establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>6.5 Asimismo el Artículo 394° inciso 3 del CPP prescribe: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”, asimismo se establece que la sentencia debe recoger: “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Artículo 394; 2) y que además: “los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y las circunstancias y para fundar el fallo.</p> <p>6.6 El NCPP prescribe que solo pueden ser valoradas las pruebas que han sido ingresadas legítimamente al proceso penal y que respetan los derechos fundamentales. La incorporación de elementos de convicción con infracción de las garantías constitucionales o de los derechos humanos genera la ineficacia de la prueba y la imposibilidad de su valoración.</p> <p>6.7 El NCPP disciplina las reglas de la prueba de manera detallada. Es posible distinguir las reglas generales de valoración y las reglas específicas de valoración de la prueba. Las reglas generales establecen la necesidad de que el juez: “deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (Art. 158, Art. 393.2). Por su parte, las reglas específicas regulan la valoración de un singular y concreto medio de prueba. Así por ejemplo, se establecen los requisitos para la valoración de la prueba de indicios (Art. 158.3), de la confesión (Art. 160), del testigo indirecto o el testigo de referencia (Art. 166.2). También el Código regula casos de insuficiencia probatoria autónoma. También el Código regula casos de insuficiencia probatoria autónoma respecto a determinadas clases de prueba para que tengan valor deben estar corroboradas por otros elementos de convicción, al precisar que: “En los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria (Art. 158,2).</p> <p>6.8 Por otra parte, la sentencia constituye la decisión definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la Presunción Constitucional de Inocencia que debe ser constatado con la objetividad de la prueba válidamente practicada y que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto que finalmente de un reflejo exacto de lo acontecido.</p> <p>6.9 El razonamiento empleado por el juez, mediante la operación de la actividad cognoscitiva, está encaminada a determinar, si en el caso particular y concreto materia de debate ocurrió o no la hipótesis prevista en una norma de derecho, si al final de esta actividad cognoscitiva se concluye que ocurrió el presupuesto previsto así se declarará en la sentencia y en ella se impondrá la consecuencia, en caso que no se demuestre la ocurrencia del hecho hipotético previsto en la norma penal, el funcionario judicial manifestará que se abstiene de aplicar la consecuencia.</p> <p>6.10 Por otra parte, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, artículo 1° de la Constitución), así como en el principio pro homine. En tanto que presunción juris tantum, implica que a todo procesado se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. La presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial, que como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso logre desvirtuarla.</p> <p>6.11 En cuanto a su contenido contiene el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.</p> <p>6.12 Como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solo es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. El principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante el, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre la responsabilidad del acusado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de las pruebas por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.</p> <p>6.13 Asimismo, el principio del IN DUBIO PRO REO es una versión latina del principio de favorabilidad, por ello es la proposición congnitiva que exige al juzgador, que en el caso que detecte dos o más normas aplicables e igualmente vigentes para un mismo hecho, incluso tal denotación se extiende al caso de duda, debe elegir aquella que sea más favorable al referente de imputación. Es decir, en estos casos (certeza o duda) opte por la que fuera más favorable, conforme al mandato del artículo 139° inciso 11 de la Constitución Política del Perú: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”.</p> <p>6.14 La valoración de la prueba consiste en la operación mental que tiene por fin conocer el merito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual. Existen situaciones en que puede bastar un solo medio de prueba para formar convicción en el juzgador, pero lo ordinario es que se requieran varios, sean de la misma o de distinta naturaleza, para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos. Esta actividad procesal es exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente función de colaboradores cuando estos presentan sus puntos de vista a través de sus alegaciones. Los sistemas de apreciación de la prueba judicial se reducen a dos: el de la tarifa legal y el de valoración personal del juez, siendo la primera propia de la inquisición, pues la ley concedía a cada prueba determinado valor probatorio, por lo cual, al finalizar el proceso, el juez consideraba el número de pruebas reunidas, su valor probatorio según ley y apreciando el conjunto de la probanza reunida, le correspondía la operación aritmética de suma y resta; así la actividad judicial</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resultaba mecánica y se soslayaba toda apreciación personal, en el NCPP se ha optado por el sistema de la sana crítica racional, el mismo que es un método de libre convencimiento el cual no consagra un sistema arbitrario de apreciación de la prueba, pues para ser eficaz y legítimo que ha de guardar ha de guardar armonía con los principios que rigen el proceso penal propio de un Estado Democrático de Derecho, como lo sostiene Almagro Nosete y Tome Paule, citados por Flavio García del Río, este es el sistema que rige el nuevo Código Procesal Penal, estableciendo la mas plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige a diferencia del primer método, que las conclusiones obtenidas, sean el fruto racional de las pruebas en que se apoya; la libertad de apreciación del juez encuentra un limite infranqueable: el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. A propósito de la libre apreciación, el juzgador debe utilizar el criterio de conciencia mediante un adecuado razonamiento lógico-jurídico que le permita llegar a la certeza y verdad legal, en la cual debe estar plenamente convencido de que el acusado resulta ser el responsable del ilícito que se le atribuye.</p> <p>6.15 Asimismo, el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116. F.J. 7 del 30 de Setiembre del 2,005, que dice:</p> <p><i>“Acuerdo Plenario: “La libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de prueba-de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible,-debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es el caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permiten trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreta</i></p> <p>6.16 Que, en el caso concreto, analizadas y valoradas cada una de las pruebas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recogidas durante la investigación preparatoria y debatida en juicio oral, se ha podido llegar a acreditar los siguientes hechos:</p> <p>6.16.1 Que, de la oralización del Acta de Intervención Policial-DIVANDOR PIURA, de fecha 12 de Octubre del 2,012 se ha acreditado que a horas 02:45 se produjo la intervención del OMNIBUS de la empresa DE TRANSPORTES “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A. TUR DIAS”, y al procederse a la revisión de la bodega del citado ómnibus se encontró un saco de polietileno de color blanco con rayas verdes y negras con la inscripción “AZUCAR GRANULADO BLANCO DIRECTO ESPECIAL MAYAGUEZ”, encontrándose en su interior plátanos verdes y un paquete ovoide precintado con cinta de embalaje color beige, dando positivo para ALCALOIDE DE COCAINA, lo cual ha quedado acreditado con el Acta de Registro de Bodega de Ómnibus, Apertura de Equipaje (saco), hallazgo y recojo de droga, de fecha 04: 55 del día 12 de Octubre del 2,012, asimismo con el Manifiesto de Encomiendas y con la Guía de Remisión N° 0000219, la misma que fue oralizada ha quedado acreditado que dicha encomienda fue embarcada en la ciudad de Nueva Cajamarca con destino a Piura y el destinatario de dicha encomienda era el señor B. S. R. M., y que el remitente de dicha encomienda era el señor J. P.R., identificado con DNI N° 02802987, el mismo que no existe según lo informado por el Sistema en Línea de RENIEC, documento que igualmente fue oralizado en juicio.</p> <p>6.16.2 Que, asimismo ha quedado acreditado con el Acta de Intervención Policial que, a horas 07:30 aproximadamente del día 12 de octubre del 2,012 se produjo la intervención del acusado B. S. R. M., el mismo que llegó al local de la Empresa de Transporte “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A.” sito en la Av. Loreto N° 1485-Piura, en circunstancias que pretendía la finalidad de recepcionar la encomienda.</p> <p>6.16.3 Asimismo, con la oralización del Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga, de fecha 12 de octubre del 2,012 y con el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas, de fecha 21 de Noviembre del 2,012, ha quedado acreditado que la encomienda que tenía como destinatario al acusado contenía 6.073 Kg. de PASTA BASICA DE COCAINA CON CARBONATOS Y ALMIDON HUMEDA.</p> <p>6.17 Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo VII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PENAL, el Derecho Penal requiere para que una conducta humana sea reprochable, que el ataque al bien jurídico sea objetivamente imputable al autor del comportamiento típico, es decir, no basta con haber causado, dolosa o imprudentemente, una muerte o una lesión corporal para que el sujeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>activo haya realizado el tipo, es necesario, además que dicho resultado pueda serle atribuido objetivamente a él.</p> <p>6.18 Asimismo, para determinar la culpabilidad se requiere un mínimo grado de capacidad de autodeterminación por parte del sujeto activo, requisito SINE QUA NON exigido por el ordenamiento jurídico penal para acreditar la responsabilidad objetiva.</p> <p>6.19 La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal sino que se requiere además la imputación objetiva: “El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del acusado con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del acusado”.</p> <p>6.20 Es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva. A partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado.</p> <p>6.21 La “teoría de la imputación objetiva” se ideó por Larenz para el Derecho Civil con la finalidad de excluir la responsabilidad por daños imprevisibles [i] . En 1930, Honig la propone para el Derecho penal pretendiendo restringir de modo objetivo el concepto ilimitadamente objetivista del tipo penal, en aquel momento imperante en la teoría causalista [ii] . Posteriormente, ante las falencias de una desmedida causalidad frente al delito imprudente, irán surgiendo diversos criterios que en 1970 serán agrupados por Roxin concretizándolos en una conocida fórmula: “la imputación al tipo objetivo presupone la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo penal” [iii] . Sería este último autor quien desde un sistema funcionalista-teleológico abierto a cuestiones político-criminales, le daría una nueva perspectiva a esta teoría; esta vez se trataría de una teoría global de la tipicidad aplicable ya no sólo a delitos imprudentes sino también a delitos dolosos.</p> <p>6.22 En el presente caso el acusado al tratar de dar razones sobre la encomienda sobre la cual era el destinatario manifestó que desconocía que la misma contenía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>droga, y que no conocía al remitente llamado J. P. R. , quien sólo le pidió que la recoja en Piura por lo que le brindó su nombre, ante esta respuesta este Juzgado Colegiado ha llegado a la conclusión que el acusado con su conducta, al recoger una encomienda, sin tener la obligación de hacerlo, ha generado un riesgo no permitido por la sociedad, por cuanto permitió el ingreso de una encomienda al tráfico comercial formalmente establecido por el Estado sin conocer al remitente, el mismo que resultó ser una persona que consignó un nombre inexistente en el sistema de RENIEC al momento de enviar la mercadería, generando el acusado con su conducta un riesgo no permitido por el comercio y el transporte de mercadería el cual está diseñado para personas debidamente identificadas, según las normas que a tal efecto a diseñado la SUNAT, a fin de poder controlarse debidamente el tráfico, por lo que al ser un riesgo típicamente relevante no estando comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), por lo que el resultado típico obtenido, es decir la droga encontrada al interior de la encomienda la cual estaba destinada a nombre del acusado, le resulta atribuido al acusado, por lo que resulta ser responsable de la comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p>												
<p>VII.- DETERMINACION DE LA PENA.</p> <p>7.1 El tema de la determinación de la pena ha merecido un pronunciamiento de la Corte Suprema, a decir, del Acuerdo Plenario N° 2-2010, ya que establecida la responsabilidad de un imputado en un ilícito penal, se abre paso a la fijación concreta de la sanción penal.</p> <p>7.2 No solo el Acuerdo Plenario N° 2-2010 ha tratado de corregir esta problemática, sino que desde la Presidencia del Poder Judicial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ del 1 de Setiembre del 2,011: “Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena”, se ha abordado este tema. En esta circular se define la determinación de la pena como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal.</p> <p>7.3 En el Acuerdo Plenario, se identifica que en la casuística, muchas veces, hay casos donde concurre una pluralidad de circunstancias agravantes y compatibles entre sí. Para la determinación judicial de la pena concreta el juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente. Si son diferentes circunstancias, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</i></p>					<p>X</p>						

Motivación de la pena	<p>juez la valora en conjunto para determinar la pena concreta.</p> <p>7.4 Si hay circunstancias que aluden a un mismo factor entonces hay incompatibilidad y se debe excluir en función de la especialidad. Esto es que la circunstancia especial excluye a una general. Vr. Gr. La pluralidad de agentes en el delito de robo agravado, artículo 189° numeral 4, del Código Penal, es excluida si hay la agravante de participación en una organización criminal prevista en el tercer párrafo del citado artículo.</p> <p>7.5 Asimismo, la pena abstracta de la circunstancia mas grave absorbe a las demás, es decir, si el agente ha cometido delito de robo en casa habitada (pena de 12 a 20 años), apoderándose de un bien de valor científico (artículo 189° inciso 4 segundo párrafo) la pena privativa de libertad será de 20 a 30 años. Y si ha causado lesiones al propietario (cadena perpetua). La pena de la circunstancia mas grave debe ser tomada por el Juez como pena básica y luego la pena concreta.</p> <p>7.6 Por ultimo, establece la citada Circular dictada para orientar el Acuerdo Plenario que debe valorarse la presencia de las circunstancias genéricas y comunes a todos los delitos previstos en el Artículo 46° del Código Penal, siempre que no hayan sido valoradas como circunstancias especiales y específicas. Dos circunstancias compatibles, no pueden ser valoradas dos veces como el concurso de dos o mas personas del inciso 4 del artículo 189° del Código Penal y la unidad y pluralidad de agentes establecida en el inciso 7 del artículo 46 del acotado.</p> <p>7.7 Debe considerarse, si fuera el caso, la circunstancia cualificada y fijada en el artículo 46-A del Código Penal que aumenta la pena abstracta hasta en un tercio por encima del máximo legal. También se debe tomar en cuenta el caso de concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.</p> <p>7.8 El quantum de la pena debe expresar un proceso de compensación entre los factores de aumento y disminución. Por ultimo, en la circular se recuerda el deber de los jueces de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales, incluyendo la determinación de la pena.</p> <p>7.9 Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal y siendo el caso que el acusado B. S. R. M. , de 41 años, no tiene antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse al acusado debe consistir en una sanción que permita la reeducación, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en ese contexto una pena desproporcionada</p>	<p><i>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como dice el jurista Maurach Reinhart “un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo” y tal como ha sido precisado por el Tribunal Constitucional , la justificación de la pena privativa de libertad es en definitiva proteger a la sociedad del delito, esa protección sólo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado, que una vez liberado no solamente quieran respetar la ley, sino sean capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad.</p> <p>7.10 En ese orden de ideas, la medición de la pena a imponer al acusado no debe ser demasiada alta para que no genere rebeldía ni estigma en el acusado, ni debe ser baja para no caer en la ineficacia de la sanción que deben merecer este sujeto, toda vez que NO cuenta con antecedentes penales y debe ser proporcional al injusto cometido, a fin de que al cumplir la condena impuesta estén en la capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho.</p> <p>7.11 La pena de MULTA, tal como esta prevista en el artículo 41 del Código Penal, se obliga al sentenciado al pago de la multa a favor del Estado, equivalente al ingreso promedio diario, que no puede ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del acusado, en este caso, de acuerdo al haber mensual señalado por el acusado es de QUINCE SOLES DIARIOS, POR LO QUE EL DIA MULTA SERIA EL 25% DE DICHO MONTO Y POR UN TOTAL DE CIENTO OCHENTA ASCENDERIA A la suma de SEISCIENTOS SETENTICINCO NUEVOS SOLES DIARIOS que deberá pagar en el plazo de diez días en la cuenta del Tesoro Público, la misma debe ser fijada en forma proporcional razonable en razón a los extremos del mínimo y máximo establecido en el tipo penal materia de imputación.</p> <p>7.12 La inhabilitación, considerada como pena limitativa de derechos, conforme esta previsto en el artículo 36 del Código Penal, tal como ha peticionado el representante del Ministerio Público, incapacitando al acusado por dos años por los incisos 2 la ejecución de la inhabilitación, debe ser computada a partir de la fecha de haber quedado consentida la sentencia .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>VIII.- REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>8.1 La inclusión de la reparación civil en el delito no es pacífica en la doctrina, en el sentido de establecer cuál es su naturaleza, es decir, tiene naturaleza pública, privada o mixta.</p> <p>8.2 Conforme establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, nuestro ordenamiento parece adscribirse a la tercera posición, ya que la pretensión es civil pero el ejercicio de su acción es pública, sin embargo hay doctrina nacional que entiende la reparación civil como de naturaleza privada, como GARCIA CAVERO que dice: “La reparación civil no es una pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (...). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño producido a la víctima por la acción delictiva”.</p> <p>8.3 En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006° a fojas 10, al decir: “La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.</p> <p>8.4 Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X						

	<p>antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño.</p> <p>8.5 Igualmente el importe de la responsabilidad civil por actos de apariencia delictiva (es equivocado llamarla responsabilidad civil derivada del delito), se establece en atención al daño producido, al igual como sucede con la responsabilidad civil pura, y no según el grado de culpabilidad como sucedería si se tratase de una pena.</p> <p>8.6 Por ultimo, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “peregrinaje de jurisdicciones” de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado.</p> <p>8.7 Este juzgado estima que el acusado debe abonar en forma íntegra el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público. Para la imposición de la reparación civil, se debe tener presente los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, que no sólo es dañina para la salud, sino también afecta a la economía del país y el bienestar de la sociedad, es decir la reparación civil conlleva consecuencia patrimoniales y no patrimoniales, su imposición debe ser proporcional, razonable como elemento disuasivo. , el origen de la obligación de pago se afianza en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado B. S. R. M., conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC caso Jacqueline Beltrán.</p> <p>VIII.- COSTAS.</p> <p>8.1 Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del Código Procesal Penal.</p> <p>8.2 El monto que debe pagar por costas el acusado B. S. R. M., será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota . La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, *muy alta*, *alta*, y *alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencia proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y Evidencia claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura; 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN.</p> <p>Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 36, 45, 46, 51 92, 93, 296 inciso 1 del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Único de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación: RESUELVEN: CONDENAR al acusado B. S. R. M., como autor del DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA en la modalidad de en la Modalidad de Promoción, favorecimiento o Facilitación al Consumo de Drogas Tóxicas, tipificado en el Artículo 296° inciso 1° del Código, en agravio del ESTADO, IMPONIENDOLE LA PENA DE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el 12 de Octubre del 2012 vencerá el 11 de Octubre del 2020, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención, medida coercitiva de prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada en contra del sentenciado por parte de autoridad competente. IMPUSIERON al sentenciado , la pena de CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, deducido el veinticinco por ciento de la remuneración mensual que perciben asciende a SEISCIENTOS SETENTICINCO NUEVOS SOLES , que debe pagar el sentenciado en el término de diez días a partir que la sentencia quede firme y consentida, a la cuenta del Tesoro Público, IMPUSIERON la pena de INHABILITACIÓN al sentenciado por el término de dos años , conforme esta precisado en el artículo 36 inciso 2 del Código Penal, “ incapacidad para obtener mandato, cargo o comisión de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
				X								8		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>carácter público” . FIJARON, el pago por concepto de reparación civil a favor del Estado en la suma de MIL NUEVOS SOLES que debe abonar el sentenciado en el plazo de dos años, debiendo tener en cuenta su cumplimiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios del sentenciado. Con COSTAS, cuyo monto será establecida con la liquidación que debe realizar el especialista legal conforme al reglamento de costas en proceso penal expedido por el órgano de gobierno del Poder Judicial, una vez que la sentencia quede firme y consentida en vía de ejecución tal como establece el artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal. ORDENAN, una vez que la condena sea consentida se remita los Boletines de Condena al Registro del Poder Judicial para la inscripción de la sentencia. ORDENAN se ejecute la condena efectiva impuesta por este juzgado penal colegiado, en forma provisional así el sentenciado interpongan recurso de apelación contra la sentencia, tal como establece el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal. ORDENARON se ponga a conocimiento del Director del penal Río Seco Piura sobre la decisión adoptada. Notifíquese a la Procuradora de Tráfico ilícito de drogas para los fines que corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	veinticuatro de octubre del año dos mil trece.	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación interpuesta por la defensa del imputado B. S. R. M. la sentencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece expedida por Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura que lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días-multa e inhabilitación por dos años, presentes las partes procesales la Fiscal Superior Yanet Guerrero Adrianzén y el Abogado Hugo Walter Fiestas Rumiche representando al condenado, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios , y,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>			X								

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. . Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Motivación de los hechos	<p>cuando se apersonó a la empresa de transportes “Días” a reclamar una encomienda, no se le ha encontrado en su poder la droga incautada que tenía un peso de más de 5 kilos, dicha sustancia proviene de la intervención efectuada en horas de la madrugada a Edwin Montenegro Altamirano cuando transportaba once kilos de pasta básica de cocaína, y en el mismo vehículo se halló un saco de polietileno que contenía más de seis kilos de PBC, dichas sustancias fueron entregadas en la ciudad de Cajamarca a la misma hora y en el mismo ómnibus, la imputación se basa en meras suposiciones y el chofer Humberto Ramírez Crispín y su ayudante Javier Cabrera Aguilar en el juicio oral dan cuenta que el paquete fue encontrado a Montenegro Altamirano, subsistiendo el principio de presunción de inocencia de su patrocinado quien desconocía el contenido del paquete; por su parte en uso de su defensa material el imputado R. M. manifiesta que es inocente, pide una oportunidad ya que la pena es muy alta y solicita una disminución.</p> <p>Tercero.- El Ministerio Público precisa que cuando se efectúa la primera intervención a Montenegro Altamirano, el día 12 de octubre y se registra el vehículo en la DIVANDRO se encontró el saco de polietileno que contenía plátanos y la droga con la cantidad de 6 kilos y 10 gr., personal policial realiza la intervención en la Av. Loreto 1428 de esta ciudad a las 7:30 a.m. a B. S. R. M. cuando reclamaba una encomienda proveniente de Cajamarca, esta era la consignada en la Guía de remisión N° 00219, dirigida a él, -lo que ha sido corroborado por el chofer y el ayudante del vehículo- y fue remitida por “Jesús Pérez Remaycuna” nombre que cuando verifica en el RENIEC no existe, asimismo el propio sentenciado ha declarado, que el día de los hechos fue a recoger la encomienda que le envió un amigo al que conoce como “colorado” pero que no recuerda su nombre exacto, lo cual no es creíble, por lo que se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad del acusado, debiendo de confirmarse la venida en grado.</p> <p>Cuarto.- El delito de tráfico de drogas que se atribuye al acusado, es el promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto por el primer párrafo del artículo 296° del Código penal que sanciona la conducta del que “promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico ...” sancionándolas con pena no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad, multa e inhabilitación. El delito de promoción o favorecimiento al consumo de drogas en nuestro ordenamiento, adoptando la posición del profesor PRADO SALDARRIAGA –quien sigue en este aspecto a la doctrina penal española- requiere para su consumación un favorecimiento</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>real del consumo ilegal, en consecuencia consideramos que dicho delito es uno de peligro concreto y por tanto puede configurarse la tentativa. Para establecer la tipicidad concreta de la conducta debemos remitirnos a los comportamientos sancionados en nuestro ordenamiento como “de fabricación o tráfico” descritos por el Decreto Ley N° 22095, que en su art. 89° inciso 15) se refiere a “depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expedir en tránsito las sustancias ilícitas”. El elemento subjetivo el dolo se traduce justamente, en la actitud personal del agente, cual es de que dicha posesión está preordenada al tráfico ilícito de la droga, como este –el elemento del dolo- acaece en el plano de las intenciones y no es sensorialmente perceptible, se ha puesto de relieve que no puede ser objeto de prueba directa, sino que se infiere de los datos objetivos que se hallen debidamente aportados y probados en el proceso, se requiere de la conciencia del carácter nocivo para la salud, de la sustancia y querer promover, favorecer o facilitar dicho consumo ilegal.</p> <p>Considera el colegiado que ha emitido la sentencia apelada, que la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente acreditada, así como la responsabilidad del acusado, quien a pesar de haber ido a la agencia de transportes donde fue capturado, para recoger la encomienda enviada por J.P. R., a quien señala no conocer a pesar de lo cual aceptó hacerle el favor de recogerle una encomienda, no pudiendo dar ni siquiera sus características físicas cuando es interrogado, además cuando es verificada su inscripción en el RENIEC resuelta que esta persona no existe. . El acta de intervención policial realizada por la DIVANDRO da cuenta de la intervención del ómnibus de la empresa “Turismo Directo Asegurado S.A.–Tour Días” donde se encontró el saco conteniendo PBC; está probado con el acta de registro de bodega de ómnibus, apertura de equipaje, hallazgo y recojo de droga, el manifiesto de encomiendas y la guía de remisión N° 0000219 que la encomienda con destino al imputado fue embarcada en Nuevo Cajamarca con destino a Piura, siendo el remitente “J. P.R.” para ser recogido por el acusado B R., lo que se acredita con el acta de intervención policial del acusado, quien se apersona a la empresa de transportes “Días” para recoger la encomienda con droga, sobre la que se ha efectuado acta de prueba de campo, orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga y con el resultado preliminar de análisis químico de drogas que arroja como resultado de Peso Neto de 6.073 kilos de pasta básica de cocaína. . El acusado señala que no conocía la procedencia de la droga ni al remitente, lo conoció en su oficio como mototaxista y que sólo le pidió que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recogiera el paquete, considera el a quo que el acusado no tenía la obligación de recoger dicha encomienda y que al hacerlo ha generado un riesgo no permitido, además el nombre de dicho remitente no existe en el sistema de RENIEC, por lo que la propiedad de la droga de la encomienda le es atribuible al imputado.</p> <p>Sexto.- Justificación de la Resolución Superior.</p> <p>1. Durante el juicio oral se examinó al acusado R. M., quien se limitó a señalar que no sabía el contenido de la encomienda que se acercó a recoger cuando fue intervenido, que dicha encomienda le fue remitida por una persona a quien solo conoce como “Colorao”, a quien le hizo el favor y de la cual no puede precisar sus características; las declaraciones del Testigo X. A. C. A. chofer y de T. R. C., chofer y ayudante del vehículo donde venía el saco embarcado en Nueva Cajamarca hacia Piura como encomienda.</p> <p>2. Además se oralizaron los siguientes documentales: Acta de intervención policial suscrita por el acusado de fecha once de octubre del dos mil doce, Acta de registro personal del acusado, Acta de registro de bodega de ómnibus, apertura de equipaje saco, hallazgo y recojo de droga en la que consta el hallazgo del saco de polietileno conteniendo droga, el resultado de consultas en línea RENIEC de J. P. R., el Acta de prueba de campo, orientación, descarte, pesaje, lacrado de droga encontrada en el saco de polietileno, Informe Pericial de análisis químico de droga N° 124-53 de la encomienda enviada al acusado que arroja positivo para PBC, Manifiesto de encomienda en el que consta que la encomienda con droga estaba consignada al imputado B. S. R. M. y finalmente la Guía de remisión de Transportistas N° 00020019.</p> <p>3. De todo lo cual se puede concluir que ha quedado probado que el acusado R. M. fue intervenido cuando iba a recoger la encomienda remitida desde Nueva Cajamarca por un sujeto no identificado, mediante Guía de remisión a su nombre, desconociendo que la Policía Nacional había intervenido el vehículo donde se había intervenido a otra persona transportando droga y hallando la encomienda que le remitían a su persona, pretendiendo para eludir su responsabilidad sostener el hecho que “solo hizo un favor” a una persona a la cual solo conoce por su apodo, y de la cual no puede proporcionar ni sus características físicas, afirmación que no resiste el mínimo rigor lógico y que se toma como argumento de defensa, lo que se evalúa con lo expresado en su defensa material efectuada en la audiencia de apelación cuando solicita “que se le rebaje la pena porque es muy alta”.</p> <p>4. Las declaraciones testimoniales tanto del chofer del vehículo como del ayudante del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo, donde se conducía la encomienda hacia esta ciudad de Piura, no hacen sino corroborar los hechos señalados en la imputación, ya que refieren que dicho saco: “venía como encomienda y fue embarcada en la ciudad de Nueva Cajamarca”; evidencias con las cuales queda acreditado en forma suficiente el delito de tráfico de drogas previsto por el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, imputado al acusado.</p> <p>5. Respecto a las costas se debe tener en cuenta que si bien el imputado ha interpuesto apelación contra la sentencia condenatoria, tal acto la ha efectuado en el ejercicio regular de su derecho constitucional a la doble instancia demostrando razones fundadas para ello, por lo que debe eximirse del pago de dichas costas.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Sobre la determinación de la pena, el Acuerdo Plenario N° 1-2008 ha sentado doctrina jurisprudencial, estableciéndose que “es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se aplican al autor de un delito”, se tiene en cuenta las “ circunstancias modificativas de la responsabilidad penal ”, precisándose que toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluado en sus efectos para configurar la pena concreta –Fund. N° 9-, cuando se produce la concurrencia de circunstancias la posibilidad cuantitativa de la pena debe reflejar un “proceso de compensación ” entre ambos factores, observándose que éstas han sido tenidas en cuenta por el colegiado a quo , al imponer una pena atenuada al acusado, de nueve años, es decir solo mayor en un año al mínimo establecido por el tipo penal del primer párrafo del artículo 296° del Código penal, fundamentalmente por las circunstancias personales del imputado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y</i></p>				X							

		<p><i>cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>Respecto a la reparación civil , debe tenerse en cuenta los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p> criterios de carácter vinculante sentados en El R. N. N° 848-2005-JUNÍN-, del siete de junio del año dos mil cinco, y los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, respecto a los alcances del daño civil, donde se determina con precisión que la reparación civil a imponerse en un proceso debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, su monto debe responder a la entidad del daño causado o producido, ya que la finalidad de la reparación civil está vinculada con el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, los daños tienen que desprenderse directamente del delito, de igual forma la doctrina nacional se ha pronunciado en el sentido que: “dicha proporción entre el monto de la reparación y los bienes jurídicos, debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico, es decir el monto de la reparación civil debe guardar relación con su afectación concreta”. </p>	<p> víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple </p> <p> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple </p> <p> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple </p>				X						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontró.; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura; 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Sétimo.-Parte resolutive.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas antes señaladas, los JUECES SUPERIORES DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES de la Corte Superior de Justicia de Piura CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condenó a B. S. R. M. a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, con todo lo demás que contiene y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SS.</p> <p>Meza Hurtado</p> <p>Rentería Agurto</p> <p>Ruiz Arias</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura; 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considera tiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta				48		
		Motivación del derecho			X				X	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena				X				[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura., fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura; 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[25- 30]	Muy alta						41
						X			[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]	Baja						
									[1 - 6]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03 Distrito Judicial Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 04071–2012–36–2001–JR–PE–03, del Distrito Judicial de Piura, fueron de una calificación alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

la Sentencia de primera instancia, ha sido emitido por el el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura quien fue responsable de dictar sentencia, obteniedoun rango de **alta**.(Cuadro 7)

Se ha podido determinar que la calidad con énfasis a las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

Con énfasis a la parte de la **introducción** se obtuvo 4 parámetros de los 5 establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado;; y la claridad, mientras que 1: que son los aspectos del proceso, no se encontró.

Con relación en **la postura de las partes**, se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, mientras que 1: la claridad; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar sobre ésta parte de la sentencia que es alta en atención a las siguientes razones 1) En lo expuesto se puede apreciar la identificación del proceso que es el de Delito Tráfico Ilícito de Drogas, Artículo 296° primer párrafo del Código Penal en agravio del ESTADO 2) Se Precisa a su vez la composición de los jueces encargados de conocer el proceso y de impartir justicia dictando la sentencia respectiva. 3) se puede apreciar también la fecha y el número de resolución por la cual resolvió el juzgado colegiado permanente; 4) se da a conocer así mismo la identificación a la parte que ha cometido el delito,

2. La parte considerativa obtuvo una calidad de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediana, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

La motivación de los hechos, se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron.

Por cuanto en **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencia proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y Evidencia claridad, mientras que 1: Las razones evidencian

la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar sobre ésta parte de la sentencia que es alta en atención a las siguientes razones 1) se puede apreciar el problema fundamental conociéndose con facilidad los hechos, 2) así mismo da conocer lo expuesto por cada una de las partes habiendo presentado el fiscal los medios probatorios correspondientes imputándole los hechos al acusado y pidiendo este a su vez la reparación civil a favor del estado y así mismo el acusado a través de testigo y documentos alega inocencia y expresa su disconformidad con lo evaluado alegando de tal manera que el agraviado pide una suma exagerada de dinero.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar sobre ésta parte de la sentencia que es alta en atención a las siguientes razones 1) se con coherencia la decisión de los jueces encargados de impartir justicia pues se determina la pena indicando hasta cuando termina. 2) así mismo el cálculo de la reparación civil que es equivalente y proporcional al delito cometido por el acusado, así mismo se da una serie de órdenes.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) mediante los hechos alegados por las partes se puede advertir el delito cometido y como ocurrieron los hechos. 2) los medios ofrecidos obtuvieron una valoración conjunta siendo analizados para la toma de decisión por parte de los jueces. 3) que la reparación civil se obtuvo de acuerdo a la proporcionalidad de que el acusado que además habiendo sido identificado plenamente este a su alcance económico para que pueda cumplirla; se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de alta, alta, alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar sobre ésta parte de la sentencia que es alta en atención a las siguientes razones 1) se precisa lo que el fiscal considera de que no fue apreciado al momento de emitir la primera sentencia manifestando el acusado su

disconformidad alegando que no fueron valoradas, 2) se precisa a su vez coherentemente los aspectos facticos de la sentencia y lo que manifiesta el acusado y su defensa.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las

razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar sobre ésta parte de la sentencia que es alta en atención a las siguientes razones 1) se manifiesta la existencia de la comisión del delito por parte del acusado y que se dio como medio de prueba fehaciente la sustancias camufladas con el objeto de que no sean encontradas y de traficarlas perjudicando la salud pública y en el cual el fiscal narra los hechos de cómo se encontró la droga proveniente en el transporte y que el acusado manifiesta inocencia al no ser un traficante de drogas, conociéndose así más a fondo de cómo se originaron los hechos materia de proceso, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) se toma en claro el juzgado que emitió la primera sentencia dándose a conocer de igual forma la confirmación de la pena y la reparación civil por la cual el acusado habían apelado., se puede afirmar que tiene una calidad muy alta.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) los jueces encargados estudian los hechos alegados por las partes para la toma de decisión así como el estudio y valoración de los medios probatorios que cada uno de las partes tanto el fiscal como el acusado otorgaron, así mismo las declaraciones de testigos que tuvieron conexión con el delito producido por el acusado 2) así mismo determina la reparación civil y la penal la cual es confirmada por la primera sala, y que dicha apelación impuesta por el acusado manifestado que no se valoró con eficacia los medios probatorios y se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de alta, alta y muy alta.

5. CONCLUSIONES

Se ha concluido, que la calidad de en relación a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública en la Modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Expte. N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura; 2017, fueron de calidad de: alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de Primera Instancia

Fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, cuya parte resolutive resolvió: condenar al acusado B. S. R. M. , como autor del delito contra la salud publica en la modalidad de en la modalidad de promoción, favorecimiento o facilitación al consumo de drogas tóxicas, tipificado en el artículo 296° inciso 1° del código, en agravio del estado, imponiendo le la pena de ocho años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el 12 de octubre del 2012 vencerá el 11 de octubre del 2020, en ella también fijó la suma de mil nuevos soles que debe abonar el sentenciado en el plazo de dos años, por reparación civil.

5.1.1. En su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1)

la introducción en cuanto a su calidad se ha determinado que es de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado;; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes es de alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, mientras que 1: la claridad; no se encontraron.

5.1.2. En su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, La calidad fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 2 no se encontraron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas,.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencia proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y Evidencia claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

5.1.3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Primera Sala Penal Permanente de Piura, cuya parte resolutive resolvió: confirmar la sentencia apelada emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, por considerar que la sentencia resulta ilegal, pues no se ha tenido en cuenta que no existen los suficientes elementos de convicción que acrediten la personalidad de su patrocinado quien en todo momento ha negado los cargos en su contra.

5.2.1. En la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, La calidad fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); y claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5.2.2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46

del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

5.2.3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.*

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Bacigalupo Enrique (1990) *Principios Constitucionales de Derecho - Principios de derecho penal. Parte general, 2ª ed., Madrid,*

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Balotário desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura.

(2010). *Derecho Penal*. s.f. Recuperado de:
<http://egacal.educativa.com/upload/CNMDerecho.pdf>

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:

<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: De palma

Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad*. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima

Bustos R.J. (2004) Obras Completas, T. I (Derecho Penal Parte General), T.II (control social y otros estudios), Ara, Lima. 1, P. 548

Bustos R. J.(1986) *Introducción al derecho penal*. Bogotá Colombia: Temis S.A.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Blanco Suárez - Mauricio Decap Fernández - Leonardo Moreno Holman - Hugo Rojas Corral (2005) Litigacion Estratégica en el nuevo Proceso Penal Rafael

Cafferata N. J I. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era. ed.). Buenos Aires: De palma.

Cabanellas, Guillermo (2003) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomos II, III, IV y VI. Vigésimo sexta edición, Editorial Eliastra S.R.L., Argentina.

Carbonelle Mateu, Juan Carlos, (2001) Consideraciones técnico-jurídicas entorno al delito del tráfico ilícito de drogas, en el libro la problemática en España, EDERSA, Madrid.

Carnelutti Francesco (1950) Lecciones sobre el proceso penal, vol. I, Buenos Aires, ps. 300 y ss.

Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Clariá Olmedo (1987) , Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo VI, Editar, Buenos Aires, , p. 108.

Claria Olmedo (1987) Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo vI, Editorial EDIAR, Buenos Aires, , p. 108.

Couture (1987) Fundamentos del derecho procesal civil, 3a ed., Ediciones De palma, Buenos Aires,

Cubas V. V.(2009), *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú: Palestra.

Cubas Villanueva Víctor (s.f) Instrucción e Investigación preparatoria -Gaceta Penal

Claria Olmedo (1998). Buenos Aires. Derecho procesal penal tomo I

Chunga Hidalgo Laurence (2014) El Regional Piura 24 noviembre

De la Cruz E,M. (1996).Manual de Derecho Procesal Penal. Lima-Perú: Fecat.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Educación S, (s.f) Definición de Sentencia - [http: //conceptodefinicion.de/sentencia/](http://conceptodefinicion.de/sentencia/).

Figuroa Gutarra Edwin (2008) Publicado en JURIDICA 215, El Peruano, 09 de septiembre

Frisando Aparicio Manuel (2002) *Tráfico Ilícito de Drogas* Lima Juristas Editores
P.71-72

- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal.* (2da Edición).
Camerino: Trotta.
- García Caveró** (2012). “*Derecho Penal. Parte General, segunda Edición. Jurista*
Editores E.I.R.L. Lima - Perú.
- García Rada** (1976), Domingo. *Manual de Derecho Procesal Penal.* Quinta edición,
EDDILI, Lima, p. 196. Cfr.
- Gimbernat** (1981.) *Estudios de Derecho Penal, 2a ed. Ampliada, civitas, Madrid.* P. 122
- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.*
Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.
- Grünwald** (1964), en zeitschrift für die gesamte strafrechtswissenschaft ("zstw"), 76 p.13
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio P.,** (2010).
Metodología de la Investigación. México, Mc Graw Hill
- Horst Schönbohm** (2014) *manual de sentencias penales aspectos generales de*
estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias
- Jurista Editores,**(2011). *Código Penal.* Lima-Perú: Jurista Editores.
- León, P. R,** (2008). “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”, Recuperado
de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leone G. (1963). “*Tratado de Derecho Procesal Penal*” Ts. I, II y III, EJEA, Buenos Aires.

Lesch (1998) H.H, En este purito sigo la perspectiva funcionalista de Strafrecht, J.A. Studienskript 5, Luchterhand, Berlin, , pp. 1 y ss. 2"

Levenne Ricardo (1993) Alcalá Zamora y Castillo, Derecho procesal penal, cit., t. III, p. 17. - Manual de derecho procesal penal - Tómo 2

Levenne Ricardo (1993) - Manual de derecho procesal penal - Tómo 2

Lino, E. (1998), Los recursos en el proceso penal, Abeledo - Perrot, Buenos Aires,

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Maier Julio (1978). La Ordenanza Procesal Alemana. Su Comentario y Comparación con los Sistemas de Enjuiciamiento Penal Argentino, Editorial Depalma, Buenos Aires, , p. 108.

- Mir Puic**, (2004), Derecho Penal. Parte General, 7ª ed., editorial B de f, Julio Cesar Faira editor, Montevideo – Buenos Aires. P.50
- Mir Puig**. (1994). Derecho Penal Parte General, Ob.Cit.p.137. Barcelona.
- Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F** (1992), Derecho Penal : Parte Especial Madrid p, 492.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R.**(1981). *La acción civil en el Proceso Penal*.(2daed.). Córdoba
- Omeba.** (2000). Diccionario Jurídico. Tomo III. Barcelona: Nava.
- Ortells R. M.** (1997). El Proceso Penal Abreviado, Granada: Comares.
- Ortells Ramos** (1997) El Proceso Penal Abreviado, Editorial Comares, Granada, , p. 120.
- Osorio, Manuel.** (s. f).Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales. Editorial Palestra. Edición 2006.
- Pásara, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General. Vol. I (3ra Edición). Lima: Grijley
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en la R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en la R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp. N° 05386-2007-
HC/TC.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.

Quintero Olivares (2000.) Manual de Derecho Penal. Parte General 2ª ed., aranzadi, Navarra. p. 95

Ramírez Gronda Juan D. (2003) Diccionario Jurídico. Edición 12. Clarida.

Roco, J. (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas.

Rosas, Y. J.(2005).*Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores.

Roxin, Claus. (1995). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I: Madrid.

Salas Beteta Christian (s.f) el Proceso penal Común - Gaceta Jurídica

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol II)*. (4a ed.). Lima: Grijley. Lima.

- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde** (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Editorial Moreno SA, Lima,
- San Martín C. C.** (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima –Perú: Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sentís M. S.** (1967). *Estudios De Derecho Procesal*, tomo I. Buenos Aires – Argentina. Ed Jurídicas Europa-América.
- Segura, P. H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentenciapenal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.

Vélez Mariconde, A. (1986). *Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Editorial. Marcos Lerner S. R .L. (3ra Ed.): Córdoba.

Villavicencio, F. (1990). *Derecho Penal: Parte General*, Lima pp 28-29

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta Edición). Lima: GRIJLEY.

Villavicencio Terreros (2002). *Código Penal Comentado* 1ª reimpr. De la 3ª ed., Grijley, Lima.

Vives Antón 1992. , T.: *La reforma del proceso penal. Comentarios a la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal*, t. II, Tirant lo Blanch, Valencia, "Constitución y medidas de seguridad", en *Poder Judicial* N° 3, 1986, pp. 91 y ss.

Zaffaroni E. R. (2000). *Derecho Penal, Parte general*. (2da. ed.). Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: De palma.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple//No cumple..</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple..</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple..</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple..</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple..</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple..</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple..</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple..</p>
	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple..</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple...</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple..</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y</i></p>	

			<p><i>sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple..</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple..</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple..</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple..</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple..</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple..</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple..</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>

			<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple..</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple..</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple..</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple..</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple..</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple..</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple..</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple..</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple..</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple..</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple..</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple..</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple..</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple..</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple..</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple..</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple..</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple..</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple..</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple..</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>

			<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple..</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

△ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, muy alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja		Media na	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
2	4	6	8	10						
Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		24	[25 - 30]	Muy alta	
								[19 - 24]	Alta	
	Motivación de la pena				X				[13 - 18]	Mediana
									[7 - 12]	Baja
Motivación de la reparación civil				X				[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 24, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de alta, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación

de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	48			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta				
					X				[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy				

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	24	[25-30]						Muy alta	
							X			[19-24]						Alta	
		Motivación de la pena				X				[13-18]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X									[7-12]	Baja
																[1 - 6]	Muy baja

41

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 41, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas contenido en el expediente N° 04071-2012-36-2001-JR-PE-03 Distrito Judicial Piura - Piura; 2017 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, Mayo 2017

Karlita Soledad Hurtado Jiménez

DNI N° 47606210

ANEXO N° 4

Sentencia de Primera y Segunda Instancia

EXPEDIENTE: 04071-2012-36

JUECES : ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI

RAFAEL MARTIN MARTINEZ VARGAS

JENNIFFER ELIZABETH ATARAMA ROJAS

ACUSADO : B. S. R. M.

AGRAVIADO : EL ESTADO

DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (Art. 296° 1er. Párrafo

CP) DIRECTOR DE DEBATES: ANGEL ERNESTO

MENDIVIL MAMANI

SENTENCIA

Resolución N° SIETE (07)

Piura, Veinticinco de Julio

Del año Dos Mil Trece.-

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, el Juzgamiento incoado contra B. S. R. M. , por el Delito Contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas- en la Modalidad de Promoción, favorecimiento o Facilitación al Consumo de Drogas Tóxicas, tipificado en el Artículo 296° primer párrafo del Código Penal en agravio del ESTADO, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura;

ANTECEDENTES

PRIMERO:

De la competencia constitución del Juzgado Penal Colegiado

Despachan como Jueces el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani, Dr. Rafael Martín Martínez Vargas y Dra. Jennifer Elizabeth Atarama Rojas. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO.

Individualización del acusado B. S. R. M., identificado con DNI N° 02830124, domiciliaba en A.H. La Victoria Ex granja de colores Mz. D Lote 11 - Piura, nacido el 20 de Enero de 1971 en Piura, de 41 años de edad, de estado civil casado con A. M. C. R., tiene tres hijos, de ocupación conductor de mototaxi, percibía quince nuevos soles diarios, hijo de I. R. C y M. M. R, grado de instrucción primaria incompleta. Sin antecedentes penales, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol. Sin bienes a su nombre. Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, el Dr. WILTON GARCIA ARAGON: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con Sede Piura y como abogado defensor del acusado el Dr. DR. WALTER HUGO FIESTAS RUMICHE, con Registro ICAP N° 310.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actos de imputación de la Fiscalía

1.1 El representante del Ministerio Público imputa los hechos a B. S. R. M. quien se constituyó a la empresa de Transportes Turismo Directo Asegurado SAC, sito en la Av. Loreto 1485-Piura, con la finalidad de recepcionar una encomienda comisada y contaminada con droga, que viene a ser un saco de polietileno que se encontraba asegurada con una paja de rafia de color lila y con las inscripciones HY Azúcar granulado, directo especial manager producto peruano, y en el reverso de la misma la descripción hecha con plumón de color negro numero 1 Piura 141-219 y con el nombre de B. S. R. M., el mismo que contenía en su interior plátanos verdes y camuflado entre estos se encontró un paquete en forma de ovoide, precintado con cinta de embalaje color beige conteniendo una sustancia pardusca granulada pastosa en estado húmedo, la misma que tenía olor y características de alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 6 kilos con 100 gramos, constando en el análisis de resultado preliminar de droga N° 12453 /2012 de fecha 10-01-2013, la muestra comisada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonato y almidón húmedo, con un peso neto de 6 kilos con 73 gramos

1.2 Respecto a la calificación jurídica el Fiscal encuadra la conducta del acusado en el delito Contra la Salud Pública en la Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. Expone sus medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación y convencido de la responsabilidad penal que le asiste al acusado B. S. R. M. como autor del Delito Contra la Salud Pública en la Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas solicita se le imponga una sanción de NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, 180 días multa a razón del 25 por ciento de su haber diario que hace la suma novecientos nuevos soles, e inhabilitación con una reparación civil a favor del Estado de S/. 1,000 nuevos soles.

SEGUNDO. Posición de la defensa del acusado

2.1 La defensa técnica del acusado B. S. R. M., en su alegato preliminar postula que a su patrocinado no se encontró en posesión de la droga, no se le encontró infraganti, nunca se le mostró la droga que supuestamente se le encontró, no tiene signos exteriores de riqueza es un modesto chofer, no tiene bienes, su patrocinado niega la comisión del delito.

TERCERO. Sobre la conducta típica

3.1 El supuesto fáctico antes descrito, se encuentra subsumido como Delito Contra la Salud Pública en la Modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el Artículo del artículo 296 primer párrafo del Código Penal que indica lo siguiente: “...El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)... ”

3.2 En este caso de delitos tal como lo establece nuestra jurisprudencia el Bien Jurídico Protegido es la Salud Pública, y siendo que este delito se encuentra enmarcado en el Código Penal en los Delitos Contra la Salud Pública, se puede concluir que nos encontramos ante un Bien Jurídico macro-social: La Salud Pública como interés estatal, establecido en la Jurisprudencia en el Recurso de Nulidad 1669-2003 Huánuco, así mismo en el Expediente N° 2113-98 Lima la Corte Suprema dice: que si bien es cierto

que genéricamente este delito afecta la salud Pública como Bien Jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana con efectos muchas veces irreversibles, causando la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados.

3.3 Por ultimo, la Doctrina según Alonso Cabrera Freyre en su Libro Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial, menciona lo siguiente: La posesión de drogas solo será punible si concurre en ella la intención de traficar y en consecuencia para su sanción deberá probarse la concurrencia de dicho elemento subjetivo, por lo que admitir un régimen de presunciones basado en la modalidad Juris Tantum, comportaría consecuentemente una inversión de la carga de la prueba, lo que sería inadmisibles en un proceso penal y contraria al Principio de Presunción de Inocencia y así en su vertiente del Indubio Pro Reo. Como escribe Tassa: La previsión legal aludida no importa un acto tentado, puesto que todavía no se han cometido actos constitutivos desde el momento de ejecución; es decir, no se ha comenzado a ejecutar el tráfico de estupefacientes. Es un delito de mera actividad al tipificarse la mera actitud del agente de tener la intención de comercializar la droga.

3.4 Con respecto a la Tipicidad Objetiva debo decir que sujeto activo puede ser cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo es la colectividad.

3.5 El objeto material del delito, en ambos comportamientos es la droga, en el primer caso también se incluye la materia prima para elaborarla. La droga tiene que ser en pequeña cantidad, contenido especificado por la propia ley, con independencia de que posteriormente mediante Decreto Supremo se determine la cantidad correspondiente en otras drogas. Dicha precisión responde al principio de seguridad jurídica, no dejando a la discrecionalidad del Juez la determinación de dicho concepto en cada caso.

3.6 En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo.

CUARTO. Posición del Acusado en juicio

4.1 Que, el acusado B. S. R. M., niega los cargos levantados por el Ministerio Público, no aceptando acogerse a la conclusión anticipada del proceso.

QUINTO.- Que, en el presente proceso se han actuado las siguientes declaraciones testimoniales y oralización de pruebas documentales:

EXAMEN DEL ACUSADO B. S. R. M.

A las preguntas del Fiscal, manifestó que el día de los hechos fue a recoger la encomienda, y le pidieron copia del DNI por lo que regreso luego encontró a un policía quien lo detuvo, ya que la encomienda que fue a recoger tenía droga, y desconoce porque tenía droga. No sabe si le han puesto, el saco venía a nombre de J. R., pero es inocente, no sabía del contenido de la encomienda, provenía de Chiclayo se la envió un señor que le hacía carreras y le rogó que le fuera hacer una encomienda, no conoce a J. R., no lo conoce y no puede señalar sus características. No sabe a quién le pertenece la encomienda.

A las preguntas de la defensa, manifestó En la Comisaría le atribuyeron los policías que vendía droga, le quitaron setenta soles y monedas, le interrogaron respecto de la encomienda no ha visto la droga, la logro ver en la mesa además le señalaron el saco, que era la encomienda. Ese día detuvieron a otro señor con una cama con droga, pero se considera inocente, siendo que al otro detenido se le encontró 12 kilos de droga.

A las preguntas aclaratorias del Director de Debates, la persona que le envió la encomienda es un amigo al que conoce como “colorao”, le intervienen cuando regresa a recoger la encomienda portando la copia de su DNI, es el a nombre de quien venía la encomienda

EXAMEN DEL TESTIGO X. A. C. A.

A las preguntas de la defensa, manifestó que es chofer hace 20 años y actualmente labora en la empresa Díaz hace un año el 19 de julio del 2012, y al momento de los hechos tenía tres meses trabajando en la empresa, indica que era la primera vez que se suscitaban estos hechos. El día 11 veníamos de la ciudad de Tarapoto con 42 pasajeros y en la ciudad de Nueva Cajamarca se recogieron unas encomiendas y pasajeros, entre las cosas se subió una cama con drogas y un saco de plátanos hecho que nosotros desconocíamos, es así que a la altura del Km 65 se interviene el vehículo por parte de personal de la DIVANDRO, en el momento de la intervención se indicó que ningún pasajero se moviera y se consultó quien era el dueño de la cama con droga, a lo que el pasajero Montenegro Altamirano, indico ser el dueño de la cama, por lo que se le

procedió a trasladando a la Comisaria de Piura DIVANDRO junto con la persona que iba como su compañero de viaje, ya en dicho establecimiento policial se buscó en todo el bus y es allí que se encontró un saco de plátanos donde también había drogas. El pasajero subió en Nuevo Cajamarca y el destino final era Piura. Al momento de la intervención del imputado lo capturaron junto con su compañero de asiento al cual lo dejaron libre posteriormente. Yo vi la droga que encontraron en el saco pero no se cuanta cantidad se encontró.

A las preguntas del Fiscal: Indica que la cama y el saco subieron como encomiendas en la ciudad de Nueva Cajamarca, ello en razón de las guías de remisión que se nos entregó, indicando que solo la cama subió con pasajero el saco subió como encomienda no guardando relación con el dueño de la cama.

A las preguntas aclaratorias del Director de Debates, Indica que cuando consultaron por el propietario de la cama el pasajero M. dijo que era suya a lo que le preguntaron con quien viajaba indicando que solo viajaba y luego lo bajaron enmarrocado junto con su compañero de asiento. Las encomiendas hay un encargado y ello lo suben y a mí me entregan las guías desconociendo si en estas se consignaba el nombre del remitente y destinatario. Desconoce si el saco con droga fue llevado a la empresa Díaz.

EXAMEN DEL TESTIGO H. T. R. C.

A las preguntas de la defensa, manifestó que al momento de los hechos, tenía un año trabajando en la empresa Díaz, indica que nunca me ha pasado algo similar. Yo venía manejando y en el camino nos intervino la policía y se procedió a revisar la bodega encontrándose una cama con droga, indica que el pasajero sube en nuevo Cajamarca, al momento que intervienen y al preguntar la policía de quien era la cama el imputado indico que era de su propiedad, después de que se descubre la droga nos trajeron a Piura a la Policía DIVANDRO, y ya es en la DIVANDRO donde se descubre el resto de la droga, no recuerdo el apellido del propietario de la droga, no conoce a la persona de Beraldo Remaycuna Montalvan .

A las preguntas del Fiscal: Indica que el saco fue subido en nuevo Cajamarca, no venía el dueño del saco en el bus.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1 Acta de intervención policial de folios 7-8, el abogado defensor menciona que el acusado fue intervenido en la Empresa de Transportes Díaz, pero sin el saco de polietileno que se encontraba en la DIVANDRO.

2 Acta de registro personal de folios 11-12, el abogado defensor no realizó ninguna observación.

3 Acta de registro de Bodega De Ómnibus, Apertura De Equipaje Saco, Hallazgo Y Recojo De Droga de folios 09 – 10, el abogado defensor no realizó ninguna observación.

4 Resultado del consulta en líneas de RENIEC donde consta que la persona de J. R. y/o R. Pérez NO EXISTE , de folios 17, el abogado defensor aclara que su patrocinado en ningún momento ha dicho que dicha persona le ha enviado el saco, sino que dicha persona sería la persona que envió la droga según la guía de remisión, el Fiscal, indica que se hizo dicha consulta en razón a que el imputado en su declaración indagatoria indicó que dicha persona que es su pariente que le envió la encomienda.

5 Acta de prueba de campo, orientación, descarte, pesaje, lacrado de droga. Folios 25/26, el abogado defensor no realizó ninguna observación.

6 Informe Pericial de Análisis Químico de Droga N° 124-53 de folios 143, el abogado defensor no realizó ninguna observación.

7 Manifiesto de encomienda de folios 143, el abogado defensor no realizó ninguna observación.

8 Guía de remisión de Transportistas N° 00020019, de la Empresa de Transportes “TURISMO DIRECTO ASEGURADOS TOUR DIAZ” el abogado defensor no realizó ninguna observación.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA:

1 Resolución expedida por el Cuarto Juzgado Penal Liquidador De Piura mediante la cual se resuelve declarar extinguido el periodo de prueba en contra del Imputado R. S. R. M., ante esta oralizacion el Fiscal menciona que el

acusado no es un agente primario, el mismo ha sido sentenciado por Hurto agravado en el exp. 1681 por el Octavo Juzgado de Penal de Piura. La defensa replico que a la fecha su patrocinado carece de antecedentes penales, eso fue anterior año 2009, están también los oficios correspondientes para la anulación de antecedentes penales y policiales de mi patrocinado.

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El fiscal menciona que el acusado R. S. R. M transportaba droga ilegal en un bus de la Empresa Díaz SAC desde la ciudad de Nueva Cajamarca hacia la ciudad de Piura, tal como se ha podido observar en la Guía de Remisión de Transportista en la cantidad de 5.430 kilogramos debidamente camuflada en un saco de polietileno conteniendo plátanos verdes y camuflados entre estos la droga antes indicada en un paquete ovoide precintado con cinta de embalaje de color verde. De la actuación probatoria realizada en este juicio oral se ha actuado la declaración del acusado quien ha reconocido que el día doce de octubre del 2012 ha asistido a la empresa Díaz ha recoger la encomienda antes indicada, pero quien niega aceptar la comisión de los hechos imputados en su contra siendo esto un argumento de defensa para tratar de evadir su responsabilidad penal ya que el mismo acusado si tenia pleno conocimiento de los hechos conforme se puede ver de lo declarado con fecha 23 de octubre del 2012, en el punto trece donde el mismo acusado reconoce tener conocimiento de lo que contenía la encomienda y que la misma se encontraba contaminada con droga y que la persona que lo capto le iba a pagar la suma de 100 nuevos soles versión que si guarda relación con los hechos investigados. Se ha recibido también declaración de J. A. C. A.y T. R. C., chofer y copiloto del bus de la empresa Díaz , quienes refieren de manera uniforme que la encomienda N° 141219 consignada con el nombre de B. S. R. M., fue subida en Nueva Cajamarca con destino a Piura, asimismo se ha demostrado con documento de relación de Guía de transportista 141 N° 00219 de la Empresa Turismo Díaz donde consta que una persona que dijo llamarse J. P. R. remitió el saco conteniendo la droga intervenida. Se ha probado también con el Dictamen de la pericia química de droga 124-53/12 donde se precisa que la droga corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 5 kilos con 430 gr. Y finalmente existe en contra del acusado B. S. R. M. prueba indiciaria suficiente que lo vincula con el delito de tráfico ilícito de drogas y también prueba directa tal como se verifica con el acta de intervención policial, acta de registro

de bodega de ómnibus, apertura de equipajes saco y hallazgo de droga encontrada en dicha bodega del bus antes mencionado a nombre de B. S. R. M., asimismo con el acta de prueba de campo, orientación química y descarte de droga la misma que dio positivo para pasta básica de cocaína y lo que confirma que la sustancia ilegal correspondía a un peso bruto de 6 k con 100 gramos. Se ha obtenido material suficiente probatoria que concluye que R. S. R. M comercializaba droga lo que constituiría un hecho grave. Habiendo quedado plenamente demostrada la comisión del evento delictivo tipificado en el artículo 296 inciso 1 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado la pena efectiva de 09 años de PPL, así como 180 días multa en razón al 25% de su ingreso diario a favor del estado, asimismo 2 años de inhabilitación de conformidad con el inciso 2 del artículo 36 del Código Penal y una Reparación Civil de S/. 1,000.00 Nuevos soles.

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DE LA DEFENSA

El abogado defensor del acusado menciono que, luego de haberse realizado un claro y profundo debate judicial no se ha podido acreditar fehacientemente que mi patrocinado haya incurrido en el delito de tráfico ilícito previsto en el artículo 296 inciso 1 del Código Penal, esto por cuanto mi patrocinado de forma uniforme y convincente ha negado la comisión del delito, ello se encuentra demostrado en autos, mi defendido es un modesto mototaxista incluso no es propietario de la moto que conduce sino que la alquila, mi patrocinado no cuenta con propiedades a su nombre, ni negocio alguno, su movimiento migratorio es negativo; por lo que mi patrocinado no tiene signos exteriores de riqueza que hagan suponer que este se estaría dedicando a actos de tráfico ilícito de drogas. El fiscal hace meras presunciones por cuanto mi patrocinado ha reconocido que se dirigió a la empresa Díaz a recoger una encomienda, pero el desconocía el contenido del paquete, es más los testigos chofer del bus de la empresa han sido convincentes al haber referido que la droga la embarcaron en Nueva Cajamarca hacia Piura y que la persona que llevo la droga se consignó con el nombre de J. P. R. y había proporcionado un DNI que después se ha verificado no existe. Asimismo el Copiloto del bus intervenido ha manifestado que a quien le encontraron la droga fue a Edwin Montenegro Altamirano que llevaba la droga en una cama de madera en un aproximado de doce kilos y que esta droga la trasladan desde el 0km 65 y hacia la DIVANDRO y es en la divandro donde encuentran esta otra droga en el saco, y que según los testigos estaba envuelta en un paquete en forma ovoide de similares

características de la droga encontrada en la cama, dando a entender que la droga provenía del mismo lugar por lo que podríamos decir que la droga encontrada en el saco también podría ser de E. M. A., pero este para eludir su responsabilidad este solo se hace responsable de la cama de madera con droga, siendo falso que a mi patrocinado se le haya encontrado con droga, puesto que cuando este fue a recoger la encomienda que no sabía su contenido el saco se encontraba en la divandero. De acuerdo a las pruebas que obran en el expediente no existe ni siquiera duda de que mi patrocinado sea autor del delito denunciado. No se ha llegado a desvirtuar el principio de presunción de inocencia, ya que existe duda razonable en la existencia de la comisión del delito denunciado. Existe además diversa jurisprudencia en cuanto a que en este grave delito no es suficiente la imputación del fiscal que no se corrobore con otra información. Mi patrocinado cuenta con una esposa y tres hijos de 10, 5 y 2 años de edad los cuales actualmente se encuentran abandonados moral y económicamente, indicando que antes de asumir la defensa de mi patrocinado yo converse con mi defendido el me indico que este no se dedica a la venta de droga, mi patrocinado ha negado la comisión del presente delito. En razón de lo dispuesto en el art 2 numeral 24 inciso e), 139 numeral 3 y 5 de la Constitución Política del Perú y artículo 390 inciso 2 del CPP, la defensa solicita la absolución de mi patrocinado y su inmediata libertad.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO:

El acusado B. S. R. M., refirió que se consideraba inocente en lo que me está imputando el fiscal, yo cuando me fue a ver no he encontrado ninguna encomienda, yo solo me he dedicado a mi trabajo de mototaxista, soy padre, mis hijos están abandonados y yo necesito mi liberación tengo hijos pequeños.

SEXTO: VALORACION PROBATORIA:

6.1 El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal. Donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente, después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas.

6.2 El fin del derecho penal es imponer una pena a una persona en un procedimiento judicial plenamente establecido que brinde las garantías de un proceso justo, teniendo

como función la protección de bienes jurídicos, para ello se debe establecer si la conducta imputada es típica sea por acción u omisión, antijurídica y culpable. En ese contexto en el Código Penal vigente, tal como está previsto en el artículo 11 y 12, el hecho punible de las acciones u omisiones se presenta de dos formas, por dolo y la culpa, siendo la primera la más característica e importante, como tal, para actuar dolosamente el sujeto debe saber que está realizando el hecho típico, es decir conocer los elementos del tipo.

6.3 El proceso ejecutivo del delito, camino que va desde la concepción hasta el agotamiento del delito, proceso continuo, interrumpido, sin límites exactos entre las fases, sobre este tema el profesor VELASQUEZ VELÁSQUEZ, puntualiza, que es el conjunto de todas aquellas actividades encaminadas a preparar el hecho punible, disponer o prevenir medios, instrumentos y circunstancias para la ejecución del hecho ; en ese orden la conducta para ser antijurídica debe ser analizada la fase Interna que viene a ser la ideación en el interior del agente, en la psiquis del individuo (resolución criminal), si se desiste no tiene relevancia penal porque su pensamiento no es punible y la fase externa como la exteriorización de la voluntad criminal del sujeto activo.

6.4 El Artículo 158° del CPP se establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

6.5 Asimismo el Artículo 394° inciso 3 del CPP prescribe: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”, asimismo se establece que la sentencia debe recoger: “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Artículo 394; 2) y que además: “los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y las circunstancias y para fundar el fallo.

6.6 El NCPP prescribe que solo pueden ser valoradas las pruebas que han sido ingresadas legítimamente al proceso penal y que respetan los derechos fundamentales. La incorporación de elementos de convicción con infracción de las garantías

constitucionales o de los derechos humanos genera la ineficacia de la prueba y la imposibilidad de su valoración.

6.7 El NCPP disciplina las reglas de la prueba de manera detallada. Es posible distinguir las reglas generales de valoración y las reglas específicas de valoración de la prueba. Las reglas generales establecen la necesidad de que el juez: “deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (Art. 158, Art. 393.2). Por su parte, las reglas específicas regulan la valoración de un singular y concreto medio de prueba. Así por ejemplo, se establecen los requisitos para la valoración de la prueba de indicios (Art. 158.3), de la confesión (Art. 160), del testigo indirecto o el testigo de referencia (Art. 166.2). También el Código regula casos de insuficiencia probatoria autónoma. También el Código regula casos de insuficiencia probatoria autónoma respecto a determinadas clases de prueba para que tengan valor deben estar corroboradas por otros elementos de convicción, al precisar que: “En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria (Art. 158,2).”¹

6.8 Por otra parte, la sentencia constituye la decisión definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la Presunción Constitucional de Inocencia que debe ser constatado con la objetividad de la prueba válidamente practicada y que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto que finalmente de un reflejo exacto de lo acontecido.

6.9 El razonamiento empleado por el juez, mediante la operación de la actividad cognoscitiva, está encaminada a determinar, si en el caso particular y concreto materia de debate ocurrió o no la hipótesis prevista en una norma de derecho, si al final de esta actividad cognoscitiva se concluye que ocurrió el presupuesto previsto así se declarará en la sentencia y en ella se impondrá la consecuencia, en caso que no se demuestre la

¹ CASTILLO ALVA, José Luis. “La motivación de la valoración de la prueba en materia penal”. GRIJLEY. 2,013.pp 29

ocurrencia del hecho hipotético previsto en la norma penal , el funcionario judicial manifestará que se abstiene de aplicar la consecuencia.

6.10 Por otra parte, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, artículo 1° de la Constitución), así como en el principio pro homine. En tanto que presunción juris tantum, implica que a todo procesado se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. La presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial, que como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso logre desvirtuarla.

6.11 En cuanto a su contenido contiene el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal que tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.

6.12 Como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solo es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. El principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante el, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre la responsabilidad del acusado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de las pruebas por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de

un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

6.13 Asimismo, el principio del IN DUBIO PRO REO es una versión latina del principio de favorabilidad, por ello es la proposición cognitiva que exige al juzgador, que en el caso que detecte dos o más normas aplicables e igualmente vigentes para un mismo hecho, incluso tal denotación se extiende al caso de duda, debe elegir aquella que sea más favorable al referente de imputación. Es decir, en estos casos (certeza o duda) opte por la que fuera más favorable, conforme al mandato del artículo 139° inciso 11 de la Constitución Política del Perú: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”.

6.14 La valoración de la prueba consiste en la operación mental que tiene por fin conocer el merito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual. Existen situaciones en que puede bastar un solo medio de prueba para formar convicción en el juzgador, pero lo ordinario es que se requieran varios, sean de la misma o de distinta naturaleza, para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos. Esta actividad procesal es exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente función de colaboradores cuando estos presentan sus puntos de vista a través de sus alegaciones. Los sistemas de apreciación de la prueba judicial se reducen a dos: el de la tarifa legal y el de valoración personal del juez, siendo la primera propia de la inquisición, pues la ley concedía a cada prueba determinado valor probatorio, por lo cual, al finalizar el proceso, el juez consideraba el número de pruebas reunidas, su valor probatorio según ley y apreciando el conjunto de la probanza reunida, le correspondía la operación aritmética de suma y resta; así la actividad judicial resultaba mecánica y se soslayaba toda apreciación personal², en el NCPP se ha optado por el sistema de la sana crítica racional, el mismo que es un método de libre convencimiento el cual no consagra un sistema arbitrario de apreciación de la prueba, pues para ser eficaz y legítimo que ha de guardar ha de guardar armonía con los principios que rigen el proceso penal propio de un Estado Democrático de Derecho, como lo sostiene Almagro Nosete y Tome Paule, citados por Flavio García del Río³, este es el sistema que rige el nuevo Código Procesal Penal,

² GARCIA RADA, Domingo. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. p.185

³ GARCIA DEL RIO, Flavio. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL, 2005. P91.

estableciendo la mas plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige a diferencia del primer método, que las conclusiones obtenidas, sean el fruto racional de las pruebas en que se apoya; la libertad de apreciación del juez encuentra un limite infranqueable: el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. A propósito de la libre apreciación, el juzgador debe utilizar el criterio de conciencia mediante un adecuado razonamiento lógico-jurídico que le permita llegar a la certeza y verdad legal, en la cual debe estar plenamente convencido de que el acusado resulta ser el responsable del ilícito que se le atribuye.

6.15 Asimismo, el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116. F.J. 7 del 30 de Setiembre del 2,005, que dice:

“Acuerdo Plenario: “La libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de prueba-de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible,-debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es el caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permiten trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreta.”⁴

6.16 Que, en el caso concreto, analizadas y valoradas cada una de las pruebas recogidas durante la investigación preparatoria y debatida en juicio oral, se ha podido llegar a acreditar los siguientes hechos:

⁴ ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116 F.J. 7, de fecha 30 de Setiembre del 2,005.

6.16.1 Que, de la oralización del Acta de Intervención Policial-DIVANDOR PIURA, de fecha 12 de Octubre del 2012 se ha acreditado que a horas 02:45 se produjo la intervención del OMNIBUS de la empresa DE TRANSPORTES “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A. TUR DIAS”, y al procederse a la revisión de la bodega del citado ómnibus se encontró un saco de polietileno de color blanco con rayas verdes y negras con la inscripción “AZUCAR GRANULADO BLANCO DIRECTO ESPECIAL MAYAGUEZ”, encontrándose en su interior plátanos verdes y un paquete ovoide precintado con cinta de embalaje color beige, dando positivo para ALCALOIDE DE COCAINA, lo cual ha quedado acreditado con el Acta de Registro de Bodega de Ómnibus, Apertura de Equipaje (saco), hallazgo y recojo de droga, de fecha 04: 55 del día 12 de Octubre del 2012, asimismo con el Manifiesto de Encomiendas y con la Guía de Remisión N° 0000219, la misma que fue oralizada ha quedado acreditado que dicha encomienda fue embarcada en la ciudad de Nueva Cajamarca con destino a Piura y el destinatario de dicha encomienda era el señor B. S. R. M., y que el remitente de dicha encomienda era el señor J. P. R., identificado con DNI N° 02802987, el mismo que no existe según lo informado por el Sistema en Línea de RENIEC, documento que igualmente fue oralizado en juicio.

6.16.2 Que, asimismo ha quedado acreditado con el Acta de Intervención Policial que, a horas 07:30 aproximadamente del día 12 de octubre del 2012 se produjo la intervención del acusado B. S. R. M., el mismo que llegó al local de la Empresa de Transporte “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A.” sito en la Av. Loreto N° 1485-Piura, en circunstancias que pretendía la finalidad de recepcionar la encomienda.

6.16.3 Asimismo, con la oralización del Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga, de fecha 12 de octubre del 2012 y con el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas, de fecha 21 de Noviembre del 2012, ha quedado acreditado que la encomienda que tenía como destinatario al acusado contenía 6.073 Kg. de PASTA BASICA DE COCAINA CON CARBONATOS Y ALMIDON HUMEDA.

6.17 Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo VII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PENAL, el Derecho Penal requiere para que una conducta humana sea reprochable, que el ataque al bien jurídico sea objetivamente imputable al autor del comportamiento típico, es decir, no basta con haber causado,

dolosa o imprudentemente, una muerte o una lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo, es necesario, además que dicho resultado pueda serle atribuido objetivamente a él.⁵

6.18 Asimismo, para determinar la culpabilidad se requiere un mínimo grado de capacidad de autodeterminación por parte del sujeto activo, requisito SINE QUA NON exigido por el ordenamiento jurídico penal para acreditar la responsabilidad objetiva.

6.19 La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal sino que se requiere además la imputación objetiva: “El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del acusado con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del acusado”.⁶

6.20 Es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado⁷ y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva⁸. A partir de estos

⁵ EXP N° 4034-98, EL CODIGO PENAL EN SU JURISPRUDENCIA. GACETA JURIDICA. P.35

⁶ SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DEL 24 DE Noviembre del 2004, expediente n°306-2004-fundamento vigésimo quinto.

⁷ Jurisprudencia en materia de imprudencia: “El riesgo socialmente aceptado y permitido que implica conducir un vehículo motorizado no desemboca necesariamente en la penalización del conductor cuando produce un resultado no deseado, ya que sería aceptar que el resultado es pura condición objetiva de punibilidad y que basta que se produzca, aunque sea fortuitamente, para que la acción imprudente sea ya punible. Absurdo que se desvanece a nivel doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción. Expediente N° 8653-97, 6 de Agosto de 1,998. Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.”

⁸ ROXIN: DERECHO PENAL PARTE GENERAL. CIVITAS .MADRID 1999, P364

dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado.⁹

6.21 La “teoría de la imputación objetiva” se ideó por Larenz para el Derecho Civil con la finalidad de excluir la responsabilidad por daños imprevisibles [i] . En 1930, Honig la propone para el Derecho penal pretendiendo restringir de modo objetivo el concepto ilimitadamente objetivista del tipo penal, en aquel momento imperante en la teoría causalista [ii] . Posteriormente, ante las falencias de una desmedida causalidad frente al delito imprudente, irán surgiendo diversos criterios que en 1970 serán agrupados por Roxin concretizándolos en una conocida fórmula: “la imputación al tipo objetivo presupone la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo penal” [iii] . Sería este último autor quien desde un sistema funcionalista-teleológico abierto a cuestiones político-criminales, le daría una nueva perspectiva a esta teoría; esta vez se trataría de una teoría global de la tipicidad aplicable ya no sólo a delitos imprudentes sino también a delitos dolosos.

6.22 En el presente caso el acusado al tratar de dar razones sobre la encomienda sobre la cual era el destinatario manifestó que desconocía que la misma contenía droga, y que no conocía al remitente llamado J. P. R. , quien sólo le pidió que la recoja en Piura por lo que le brindó su nombre, ante esta respuesta este Juzgado Colegiado ha llegado a la conclusión que el acusado con su conducta, al recoger una encomienda, sin tener la obligación de hacerlo, ha generado un riesgo no permitido por la sociedad, por cuanto permitió el ingreso de una encomienda al tráfico comercial formalmente establecido por el Estado sin conocer al remitente, el mismo que resultó ser una persona que consignó un nombre inexistente en el sistema de RENIEC al momento de enviar la mercadería, generando el acusado con su conducta un riesgo no permitido por el comercio y el transporte de mercadería el cual está diseñado para personas debidamente identificadas, según las normas que a tal efecto a diseñado la SUNAT, a fin de poder controlarse debidamente el tráfico, por lo que al ser un riesgo típicamente relevante no estando comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), por lo que el resultado típico obtenido, es decir la droga encontrada al interior de la encomienda la

⁹ VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE. “LA IMPUTACION OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA” INSTITUTO DE DERECHO PENAL EUROPEO E INTERNACIONAL UNIVERSIDAD DE CASTILLALAMANCHA [http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/villavicencio_articulo_imputacion%20objetiva%20en%20la%20jurisprudencia%20peruana%20\(2\).pdf](http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/villavicencio_articulo_imputacion%20objetiva%20en%20la%20jurisprudencia%20peruana%20(2).pdf)

cual estaba destinada a nombre del acusado, le resulta atribuido al acusado, por lo que resulta ser responsable de la comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

VII.- DETERMINACION DE LA PENA.

7.1 El tema de la determinación de la pena ha merecido un pronunciamiento de la Corte Suprema, a decir, del Acuerdo Plenario N° 2-2010, ya que establecida la responsabilidad de un imputado en un ilícito penal, se abre paso a la fijación concreta de la sanción penal.

7.2 No solo el Acuerdo Plenario N° 2-2010 ha tratado de corregir esta problemática, sino que desde la Presidencia del Poder Judicial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ del 1 de Setiembre del 2,011: “Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena”, se ha abordado este tema. En esta circular se define la determinación de la pena como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal.

7.3 En el Acuerdo Plenario, se identifica que en la casuística, muchas veces, hay casos donde concurre una pluralidad de circunstancias agravantes y compatibles entre si. Para la determinación judicial de la pena concreta el juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente. Si son diferentes circunstancias, el juez la valora en conjunto para determinar la pena concreta.

7.4 Si hay circunstancias que aluden a un mismo factor entonces hay incompatibilidad y se debe excluir en función de la especialidad. Esto es que la circunstancia especial excluye a una general. Vr. Gr. La pluralidad de agentes en el delito de robo agravado, artículo 189° numeral 4, del Código Penal, es excluida si hay la agravante de participación en una organización criminal prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

7.5 Asimismo, la pena abstracta de la circunstancia mas grave absorbe a las demás, es decir, si el agente ha cometido delito de robo en casa habitada (pena de 12 a 20 años), apoderándose de un bien de valor científico (artículo 189° inciso 4 segundo párrafo) la pena privativa de libertad será de 20 a 30 años. Y si ha causado lesiones al propietario (cadena perpetua). La pena de la circunstancia mas grave debe ser tomada por el Juez como pena básica y luego la pena concreta.

7.6 Por ultimo, establece la citada Circular dictada para orientar el Acuerdo Plenario que debe valorarse la presencia de las circunstancias genéricas y comunes a todos los delitos previstos en el Artículo 46° del Código Penal, siempre que no hayan sido valoradas como circunstancias especiales y especificas. Dos circunstancias compatibles, no pueden ser valoradas dos veces como el concurso de dos o mas personas del inciso 4 del articulo 189° del Código Penal y la unidad y pluralidad de agentes establecida en el inciso 7 del articulo 46 del acotado.

7.7 Debe considerarse, si fuera el caso, la circunstancia cualificada y fijada en el artículo 46-A del Código Penal que aumenta la pena abstracta hasta en un tercio por encima del máximo legal. También se debe tomar en cuenta el caso de concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

7.8 El quantum de la pena debe expresar un proceso de compensación entre los factores de aumento y disminución. Por ultimo, en la circular se recuerda el deber de los jueces de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales, incluyendo la determinación de la pena.¹⁰

7.9 Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal y siendo el caso que el acusado B. S. R. M. , de 41 años, no tiene antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse al acusado debe consistir en una sanción que permita la reeducación, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en ese contexto una pena desproporcionada como dice el jurista Maurach Reinhart “un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo”¹¹ y tal como ha sido precisado por el Tribunal Constitucional¹² , la justificación de la pena privativa de libertad es en definitiva proteger a la sociedad del delito, esa protección sólo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado, que una vez liberado no solamente quieran respetar la ley, sino sean capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad.

¹⁰ ARBULU, Víctor COMENTARIOS A LOS PRECEDENTES VINCULANTES. Lima, Editorial Ediciones Legales, Primera Edición, Agosto 2,012.pp. 38-39

¹¹ DERECHO PENAL, autor Maurach Reinhart

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. 4570-2005-HC/TC de fecha 16 de junio 2006

7.10 En ese orden de ideas, la medición de la pena a imponer al acusado no debe ser demasiada alta para que no genere rebeldía ni estigma en el acusado, ni debe ser baja para no caer en la ineficacia de la sanción que deben merecer este sujeto, toda vez que NO cuenta con antecedentes penales y debe ser proporcional al injusto cometido, a fin de que al cumplir la condena impuesta estén en la capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho.

7.11 La pena de MULTA, tal como esta prevista en el artículo 41 del Código Penal, se obliga al sentenciado al pago de la multa a favor del Estado, equivalente al ingreso promedio diario, que no puede ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del acusado, en este caso, de acuerdo al haber mensual señalado por el acusado es de QUINCE SOLES DIARIOS, POR LO QUE EL DIA MULTA SERIA EL 25% DE DICHO MONTO Y POR UN TOTAL DE CIENTO OCHENTA ASCENDERIA A la suma de SEISCIENTOS SETENTICINCO NUEVOS SOLES DIARIOS que deberá pagar en el plazo de diez días en la cuenta del Tesoro Público, la misma debe ser fijada en forma proporcional razonable en razón a los extremos del mínimo y máximo establecido en el tipo penal materia de imputación.

7.12 La inhabilitación, considerada como pena limitativa de derechos, conforme esta previsto en el artículo 36 del Código Penal, tal como ha petitionado el representante del Ministerio Público, incapacitando al acusado por dos años por los incisos 2 la ejecución de la inhabilitación, debe ser computada a partir de la fecha de haber quedado consentida la sentencia¹³.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL.

8.1 La inclusión de la reparación civil en el delito no es pacífica en la doctrina, en el sentido de establecer cual es su naturaleza, es decir, tiene naturaleza pública, privada o mixta.

8.2 Conforme establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, nuestro ordenamiento parece adscribirse a la tercera posición, ya que la pretensión es civil pero el ejercicio de su acción es pública, sin embargo hay doctrina nacional que entiende la reparación civil como de naturaleza privada, como GARCIA CAVERO que dice:

¹³ IV Pleno Jurisdiccional de las salas Penales Permanente, Transitoria y especial, Acuerdo Plenario N° 2-2008(CL-116, Alcances de la Pena de Inhabilitación, Lima 18 de julio 2008

“La reparación civil no es una pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (...). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos.

Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función dereparar el daño producido a la víctima por la acción delictiva”.¹⁴

8.3 En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006° a fojas 10, al decir: *“La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”*.¹⁵

8.4 Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño.

¹⁴ GARCIA CAVERO, Percy. “La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R N N° 948-2005-Junin”

¹⁵ Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, f.j. 10

8.5 Igualmente el importe de la responsabilidad civil por actos de apariencia delictiva (es equivocado llamarla responsabilidad civil derivada del delito), se establece en atención al daño producido, al igual como sucede con la responsabilidad civil pura, y no según el grado de culpabilidad como sucedería si se tratase de una pena.

8.6 Por último, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “peregrinaje de jurisdicciones” de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado.¹⁶

8.7 Este juzgado estima que el acusado debe abonar en forma íntegra el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público. Para la imposición de la reparación civil, se debe tener presente los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, que no sólo es dañina para la salud, sino también afecta a la economía del país y el bienestar de la sociedad, es decir la reparación civil conlleva consecuencia patrimoniales y no patrimoniales, su imposición debe ser proporcional, razonable como elemento disuasivo. , el origen de la obligación de pago se afianza en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado B. S. R. M., conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC caso Jacqueline Beltrán.

VIII.- COSTAS.

8.1 Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del Código Procesal Penal.

8.2 El monto que debe pagar por costas el acusado B. S. R. M., será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal.

DECISIÓN.

Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 36, 45, 46, 51 92, 93, 296 inciso 1 del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del Juzgado

¹⁶ 1VILLEGAS PAIVA, Elky. El agraviado y la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal. GACETA JURIDICA. LIMA, FEBRERO 2,013, P 183

Penal Colegiado Único de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación: **RESUELVEN: CONDENAR al acusado B. S. R. M.,** como autor del **DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA** en la modalidad de en la Modalidad de Promoción, favorecimiento o Facilitación al Consumo de Drogas Tóxicas, tipificado en el Artículo 296° inciso 1° del Código, en agravio del ESTADO, **IMPONIENDOLE LA PENA DE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** que computada desde el 12 de Octubre del 2012 vencerá el 11 de Octubre del 2020, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención, medida coercitiva de prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada en contra del sentenciado por parte de autoridad competente. **IMPUSIERON** al sentenciado , la pena de **CIENTO OCHENTA DIAS MULTA,** deducido el veinticinco por ciento de la remuneración mensual que perciben asciende a **SEISCIENTOS SETENTICINCO NUEVOS SOLES** , que debe pagar el sentenciado en el término de diez días a partir que la sentencia quede firme y consentida, a la cuenta del Tesoro Público, **IMPUSIERON** la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado por el término de dos años , conforme esta precisado en el artículo 36 inciso 2 del Código Penal, “ incapacidad para obtener mandato, cargo o comisión de carácter público” . **FIJARON,** el pago por concepto de reparación civil a favor del Estado en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** que debe abonar el sentenciado en el plazo de dos años, debiendo tener en cuenta su cumplimiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios del sentenciado. Con **COSTAS,** cuyo monto será establecida con la liquidación que debe realizar el especialista legal conforme al reglamento de costas en proceso penal expedido por el órgano de gobierno del Poder Judicial, una vez que la sentencia quede firme y consentida en vía de ejecución tal como establece el artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal. **ORDENAN,** una vez que la condena sea consentida se remita los Boletines de Condena al Registro del Poder Judicial para la inscripción de la sentencia. **ORDENAN** se ejecute la condena efectiva impuesta por este juzgado penal colegiado, en forma provisional así el sentenciado interpongan recurso de apelación contra la sentencia, tal como establece el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal. **ORDENARON** se ponga a conocimiento del Director del penal Río Seco Piura sobre la decisión adoptada. Notifíquese a la Procuradora de Tráfico ilícito de drogas para los fines que corresponda.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA PRIMERA SALA
PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE N°: 4071-2012

**DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS**

PONENTE : SR. MEZA HURTADO

SENTENCIA

Resolución Número Diecisiete. Piura,
veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación interpuesta por la defensa del imputado B. S. R. M. la sentencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece expedida por Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura que lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días-multa e inhabilitación por dos años, presentes las partes procesales la Fiscal Superior Yanet Guerrero Adrianzén y el Abogado Hugo Walter Fiestas Rumiche representando al condenado, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios , y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Policía Nacional interviene doce de octubre del dos mil doce, a las 2.45 horas, en el kilómetro 65 de la carretera Piura-Olmos, un ómnibus de la empresa “TURISMO DIRECTO ASEGURADO S.A. TUR DIAS”, placa A4D-961, proveniente de Tarapoto, incautando una cama que contenía cocaína camuflada, identificándose como propietario de esta sustancia a Edwin Montenegro Altamirano, siendo conducido el vehículo a las instalaciones de la DIVANDRO para las diligencias respectivas, encontrándose en la bodega, un saco de polietileno con la inscripción: “HY-AZUCAR GRAANULADO DIRTECTO ESPECIAL-MAYAGUEZ-PRODUCTO PERUANO ” y

al reverso el nombre “B. S. R. M.”, conteniendo pasta básica de cocaína. Siendo las 07.30 horas, la policía nacional captura al acusado B. S. R. M. quien llegó a la agencia de la empresa citada, ubicada la Avenida Loreto N° 1485-Piura, para recepcionar la encomienda descrita que contenía seis kilos con cien gramos de pasta básica de cocaína.

Segundo.- La defensa solicita se revoque la sentencia ya que no existen elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del acusado, ya que este es intervenido cuando se apersonó a la empresa de transportes “Días” a reclamar una encomienda, no se le ha encontrado en su poder la droga incautada que tenía un peso de más de 5 kilos, dicha sustancia proviene de la intervención efectuada en horas de la madrugada a E.M. A. cuando transportaba once kilos de pasta básica de cocaína, y en el mismo vehículo se halló un saco de polietileno que contenía más de seis kilos de PBC, dichas sustancias fueron entregadas en la ciudad de Cajamarca a la misma hora y en el mismo ómnibus, la imputación se basa en meras suposiciones y el chofer H. R.C. y su ayudante J. C. A. en el juicio oral dan cuenta que el paquete fue encontrado a M. A., subsistiendo el principio de presunción de inocencia de su patrocinado quien desconocía el contenido del paquete; por su parte en uso de su defensa material el imputado R. M. manifiesta que es inocente, pide una oportunidad ya que la pena es muy alta y solicita una disminución.

Tercero.- El Ministerio Público precisa que cuando se efectúa la primera intervención a M. A., el día 12 de octubre y se registra el vehículo en la DIVANDRO se encontró el saco de polietileno que contenía plátanos y la droga con la cantidad de 6 kilos y 10 gr., personal policial realiza la intervención en la Av. Loreto 1428 de esta ciudad a las 7:30 a.m. a B. S. R. M. cuando reclamaba una encomienda proveniente de Cajamarca, esta era la consignada en la Guía de remisión N° 00219, dirigida a él, -lo que ha sido corroborado por el chofer y el ayudante del vehículo- y fue remitida por “Jesús Pérez Remaycuna” nombre que cuando verifica en el RENIEC no existe, asimismo el propio sentenciado ha declarado, que el día de los hechos fue a recoger la encomienda que le envió un amigo al que conoce como “colorado” pero que no recuerda su nombre exacto, lo cual no es creíble, por lo que se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad del acusado, debiendo de confirmarse la venida en grado.

Cuarto.- El delito de tráfico de drogas que se atribuye al acusado, es el promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto por el

primer párrafo del artículo 296° del Código penal que sanciona la conducta del que “ promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico ...” sancionándolas con pena no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad, multa e inhabilitación. El delito de promoción o favorecimiento al consumo de drogas en nuestro ordenamiento, adoptando la posición del profesor PRADO SALDARRIAGA¹⁷ –quien sigue en este aspecto a la doctrina penal española- requiere para su consumación un favorecimiento real del consumo ilegal, en consecuencia consideramos que dicho delito es uno de peligro concreto y por tanto puede configurarse la tentativa. Para establecer la tipicidad concreta de la conducta debemos remitirnos a los comportamientos sancionados en nuestro ordenamiento como “de fabricación o tráfico” descritos por el Decreto Ley N° 22095, que en su art. 89° inciso 15) se refiere a “depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expedir en tránsito las sustancias ilícitas”. El elemento subjetivo el dolo se traduce justamente, en la actitud personal del agente, cual es de que dicha posesión está preordenada al tráfico ilícito de la droga, como este –el elemento del dolo- acaece en el plano de las intenciones y no es sensorialmente perceptible, se ha puesto de relieve que no puede ser objeto de prueba directa, sino que se infiere de los datos objetivos que se hallen debidamente aportados y probados en el proceso¹⁸, se requiere de la conciencia del carácter nocivo para la salud, de la sustancia y querer promover, favorecer o facilitar dicho consumo ilegal.

Quinto.- Análisis de la sentencia impugnada.

¹⁷ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “Nuevo Proceso Penal, reforma y Política Criminal”, IDEMSA, Lima, 2009, p. 290 pone de relieve que la norma penal nacional, criminaliza en base a las conductas de fabricación o tráfico, todo el ciclo de la droga que resulta idóneo para facilitar el consumo de tales sustancias por terceros. Añade que como estamos frente a un tipo alternativo, ya que la ley describe varias opciones para la materialización de la conducta punible, para la tipicidad será suficiente con que el sujeto activo realice cuando menos, uno de aquellos comportamientos que constituyen actos de fabricación o tráfico. Es decir – sostiene-, que conforme al artículo 89° del Decreto Ley N° 22095, el agente puede “preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada ya sea por extracción de sustancias de origen natural o mediante procedimientos de síntesis química (inc. 15°). Además el puede también “depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expedir en tránsito” sustancias adictivas (Inc. 6°).

¹⁸ Cfr. SEQUEROS SAZATORNIL, Fernando. “El Tráfico de drogas ante el ordenamiento jurídico. Evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial”. LA LEY- ACTUALIDAD S.A., Madrid, 2000, pp. 93-94, señala algunos supuestos: la cantidad hallada, la forma en que dicha sustancia es hallada, la no condición de drogadicto del poseedor, el lugar donde esta se ha ocultado, la existencia de una industria por pequeña que sea”; es decir para que se configure este delito debe acreditarse en primer lugar la posesión y luego que esta esté intencionalmente preordenada a su tráfico ilícito –su comercialización-.

Considera el colegiado que ha emitido la sentencia apelada, que la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra debidamente acreditada, así como la responsabilidad del acusado, quien a pesar de haber ido a la agencia de transportes donde fue capturado, para recoger la encomienda enviada por J. P.R., a quien señala no conocer a pesar de lo cual aceptó hacerle el favor de recogerle una encomienda, no pudiendo dar ni siquiera sus características físicas cuando es interrogado, además cuando es verificada su inscripción en el RENIEC resulta que esta persona no existe. . El acta de intervención policial realizada por la DIVANDRO da cuenta de la intervención del ómnibus de la empresa “Turismo Directo Asegurado S.A.–Tour Días” donde se encontró el saco conteniendo PBC; está probado con el acta de registro de bodega de ómnibus, apertura de equipaje, hallazgo y recojo de droga, el manifiesto de encomiendas y la guía de remisión N° 0000219 que la encomienda con destino al imputado fue embarcada en Nuevo Cajamarca con destino a Piura, siendo el remitente “J. P. R.” para ser recogido por el acusado B. R., lo que se acredita con el acta de intervención policial del acusado, quien se apersona a la empresa de transportes “Días” para recoger la encomienda con droga, sobre la que se ha efectuado acta de prueba de campo, orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga y con el resultado preliminar de análisis químico de drogas que arroja como resultado de Peso Neto de 6.073 kilos de pasta básica de cocaína. . El acusado señala que no conocía la procedencia de la droga ni al remitente, lo conoció en su oficio como mototaxista y que sólo le pidió que recogiera el paquete, considera el a quo que el acusado no tenía la obligación de recoger dicha encomienda y que al hacerlo ha generado un riesgo no permitido, además el nombre de dicho remitente no existe en el sistema de RENIEC, por lo que la propiedad de la droga de la encomienda le es atribuible al imputado.

Sexto.- Justificación de la Resolución Superior.

1. Durante el juicio oral se examinó al acusado R. M., quien se limitó a señalar que no sabía el contenido de la encomienda que se acercó a recoger cuando fue intervenido, que dicha encomienda le fue remitida por una persona a quien solo conoce como “Colorao”, a quien le hizo el favor y de la cual no puede precisar sus características; las declaraciones del Testigo X. A. C. A. chofer y de T. R. C., chofer y ayudante del vehículo donde venía el saco embarcado en Nueva Cajamarca hacia Piura como encomienda.

2. Además se **oralizaron** los siguientes documentales: Acta de intervención policial suscrita por el acusado de fecha once de octubre del dos mil doce, Acta de registro personal del acusado, Acta de registro de bodega de ómnibus, apertura de equipaje saco, hallazgo y recojo de droga en la que consta el hallazgo del saco de polietileno conteniendo droga, el resultado de consultas en línea RENIEC de JESÚS PÉREZ R., el Acta de prueba de campo, orientación, descarte, pesaje, lacrado de droga encontrada en el saco de polietileno, Informe Pericial de análisis químico de droga N° 124-53 de la encomienda enviada al acusado que arroja positivo para PBC, Manifiesto de encomienda en el que consta que la encomienda con droga estaba consignada al imputado B. S. R. M., y finalmente la Guía de remisión de Transportistas N° 00020019.

3. De todo lo cual se puede concluir que ha quedado probado que el acusado R. M. fue intervenido cuando iba a recoger la encomienda remitida desde Nueva Cajamarca por un sujeto no identificado, mediante Guía de remisión a su nombre, desconociendo que la Policía Nacional había intervenido el vehículo donde se había intervenido a otra persona transportando droga y hallando la encomienda que le remitían a su persona, pretendiendo para eludir su responsabilidad sostener el hecho que “solo hizo un favor” a una persona a la cual solo conoce por su apodo, y de la cual no puede proporcionar ni sus características físicas, afirmación que no resiste el mínimo rigor lógico y que se toma como argumento de defensa, lo que se evalúa con lo expresado en su defensa material efectuada en la audiencia de apelación cuando solicita “que se le rebaje la pena porque es muy alta”.

4. Las declaraciones testimoniales tanto del chofer del vehículo como del ayudante del mismo, donde se conducía la encomienda hacia esta ciudad de Piura, no hacen sino corroborar los hechos señalados en la imputación, ya que refieren que dicho saco: “venía como encomienda y fue embarcada en la ciudad de Nueva Cajamarca”; evidencias con las cuales queda acreditado en forma suficiente el delito de tráfico de drogas previsto por el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, imputado al acusado.

5. Respecto a las costas se debe tener en cuenta que si bien el imputado ha interpuesto apelación contra la sentencia condenatoria, tal acto la ha efectuado en el ejercicio regular de su derecho constitucional a la doble instancia demostrando razones fundadas para ello, por lo que debe eximirse del pago de dichas costas.

7. Sobre la **determinación de la pena**, el Acuerdo Plenario N° 1-2008 ha sentado doctrina jurisprudencial, estableciéndose que “es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se aplican al autor de un delito”, se tiene en cuenta las “ circunstancias modificativas de la responsabilidad penal ”, precisándose que toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluado en sus efectos para configurar la pena concreta –Fund. N° 9-, cuando se produce la concurrencia de circunstancias la posibilidad cuantitativa de la pena debe reflejar un “proceso de compensación ” entre ambos factores, observándose que éstas han sido tenidas en cuenta por el colegiado a quo , al imponer una pena atenuada al acusado, de nueve años, es decir solo mayor en un año al mínimo establecido por el tipo penal del primer párrafo del artículo 296° del Código penal, fundamentalmente por las circunstancias personales del imputado. 8. Respecto a la **reparación civil** , debe tenerse en cuenta los criterios de carácter vinculante sentados en El R. N. N° 848-2005-JUNÍN-, del siete de junio del año dos mil cinco, y los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, respecto a los alcances del daño civil¹⁹, donde se determina con precisión que la reparación civil a imponerse en un proceso debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, su monto debe responder a la entidad del daño causado o producido, ya que la finalidad de la reparación civil está vinculada con el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, los daños tienen que desprenderse directamente del delito, de igual forma la doctrina nacional se ha pronunciado en el sentido que: “dicha proporción entre el monto de la reparación y los bienes jurídicos, debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico, es decir el monto de la reparación civil debe guardar relación con su afectación concreta”²⁰.

Sétimo.-Parte resolutive.

¹⁹ 3 Vid. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 que señala que el daño civil debe entenderse como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido y que puede originar: (i) daños patrimoniales. Consistentes en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, conocido como menoscabo patrimonial y, (ii) daños no patrimoniales circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales-.

²⁰ GARCÍA CAVERO, Percy. “La naturaleza y alcance de la Reparación Civil: a propósito del Precedente Vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R. de N. N° 948-200-JUNÍN”, en ITA IUS ESTO, Revista de Derecho de la Universidad de Piura, passim .

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas antes señaladas, los **JUECES SUPERIORES DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES** de la Corte Superior de Justicia de Piura **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condenó a B. S. R. M. a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, con todo lo demás que contiene y los devolvieron.

SS.

Meza Hurtado

Rentería Agurto

Ruiz Arias